Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0335(COD)

14.4.2026

ENMIENDAS
2486 - 2850

Proyecto de informe
Elena Donazzan
(PE784.432v01-00)

Seguridad, resiliencia y sostenibilidad de las actividades espaciales en la Unión

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0335 – 2025/0335(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 2486
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) límite de veinticinco años para un lanzador desplegado en órbita terrestre baja.

Or. en

Enmienda 2487
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las medidas de mitigación serán proporcionales al tipo de lanzador y a la masa. La Comisión tendrá en cuenta las orientaciones del Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales (IADC), las normas de la iniciativa Cooperación Europea para la Normalización Espacial (ECSS) y los planes nacionales. En el caso de los lanzadores reutilizables o de los microlanzadores, las medidas podrán adaptarse en función de la clase de masa.

Or. en

Enmienda 2488
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** presentarán los siguientes planes de mitigación de desechos espaciales:	2. Los operadores de lanzamientos presentarán los siguientes planes de mitigación de desechos espaciales:

Or. en

Enmienda 2489
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** presentarán los siguientes planes de mitigación de desechos espaciales:	2. Los operadores de lanzamientos presentarán los siguientes planes de mitigación de desechos espaciales:

Or. en

Enmienda 2490
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***un plan de control*** de desechos, de conformidad con los requisitos técnicos y operativos establecidos en el punto 3.1 del anexo II;	a) ***una sección*** de desechos, de conformidad con los requisitos técnicos y operativos establecidos en el punto 3.1 del anexo II;

Or. en

Enmienda 2491
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) plan de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3.2 del anexo II.	b) ***establecerán la vida útil según lo estipulado por el fabricante y un*** plan de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3.2 del anexo II.

Or. ro

Justificación

El desarrollo del sector espacial y el lanzamiento de un número cada vez mayor de satélites también requieren disposiciones relativas a su vida útil.

Enmienda 2492
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***plan*** de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3.2 del anexo II.	b) ***sección*** de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3.2 del anexo II.

Or. en

Enmienda 2493
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) un plan para la recuperación de los desechos causados por la liberación prevista de desechos en la Tierra, así como durante el lanzamiento y la posible reentrada en la atmósfera del lanzador.

Enmienda 2494
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución:	***suprimido***
a) establecerá el período de tiempo durante el cual se eliminará un lanzador desplegado en órbita terrestre baja, de conformidad con el punto 1.1.1, letra e), del anexo II, incluidas medidas específicas para el sistema pirotécnico y el propulsante sólido o híbrido;	
b) establecerá la región y el momento seguros para la eliminación de los lanzadores desplegados en órbita terrestre media, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d), del anexo II, incluidas medidas específicas para el sistema pirotécnico y el propulsante sólido o híbrido;	
c) establecerá el umbral de probabilidad del riesgo de fragmentación accidental en órbita debido a causas internas, de conformidad con el punto 1.2.1 del anexo II;	
d) establecerá la duración y el umbral del riesgo de fragmentación por colisión, de conformidad con el punto 1.3 del anexo II;	
e) desarrollará las condiciones de diseño del lanzador para su destrucción en caso de reentrada atmosférica y reentrada incontrolada a que se refiere el punto 2.2, letra b), inciso ii), del anexo II; y	
f) desarrollará el método de cálculo de la probabilidad de eliminación satisfactoria y del umbral porcentual a que se refiere el punto 2.5 del anexo II.	

Or. en

Justificación

Los actos de ejecución se sustituyen por actos delegados para el anexo II (requisitos de mitigación de desechos), en consonancia con el enfoque del anexo I (enmienda 215) y manteniendo el control parlamentario sobre los parámetros esenciales de seguridad.

Enmienda 2495
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) establecerá ***el período de tiempo durante el cual se eliminará un lanzador desplegado en órbita terrestre baja***, de conformidad con el punto 1.1.1, letra e), del anexo II, ***incluidas*** medidas específicas para el sistema pirotécnico y el propulsante sólido o híbrido;	a) establecerá, de conformidad con el punto 1.1.1, letra e), del anexo II, medidas específicas para el sistema pirotécnico y el propulsante sólido o híbrido;

Or. en

Enmienda 2496
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) establecerá el umbral de probabilidad del riesgo de fragmentación accidental en órbita debido a causas internas***, de conformidad con el punto 1.2.1 del anexo II***;	c) establecerá el umbral de probabilidad del riesgo de fragmentación accidental en órbita debido a causas internas;

Or. en

Enmienda 2497
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) establecerá ***la duración y*** el umbral del riesgo de fragmentación por colisión, de conformidad con el punto 1.3 del anexo II;	d) establecerá el umbral del riesgo de fragmentación por colisión, de conformidad con el punto 1.3 del anexo II;

Or. en

Enmienda 2498
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e
Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollará las condiciones de diseño del lanzador para su destrucción en caso de reentrada atmosférica y reentrada incontrolada a que se refiere el punto 2.2, letra b), inciso ii), del anexo II; y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2499
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollará las condiciones de diseño del lanzador para su destrucción en caso de reentrada atmosférica y reentrada incontrolada a que se refiere el punto 2.2, letra b), inciso ii), del anexo II; y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2500
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollará las condiciones de diseño del lanzador para su destrucción en caso de reentrada atmosférica y reentrada incontrolada a que se refiere el punto 2.2, letra b), inciso ii), del anexo II; ***y***	e) desarrollará las condiciones de diseño del lanzador para su destrucción en caso de reentrada atmosférica y reentrada incontrolada a que se refiere el punto 2.2, letra b), inciso ii), del anexo II; ***estas condiciones deben lograr un equilibrio entre el riesgo de daños al suelo y la contaminación atmosférica causada;***

Or. fr

Enmienda 2501
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2***, para garantizar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes y tener en cuenta las directrices, mejores prácticas y normas***

internacionales existentes.

Or. en

Enmienda 2502
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 por los que se modifique el anexo II con el fin de actualizar los requisitos técnicos aplicables a la mitigación de desechos espaciales para los lanzadores, incluidos los requisitos relativos a los límites de generación de desechos, los períodos de eliminación para órbita terrestre baja y órbita terrestre media y las regiones seguras, los umbrales de riesgo de fragmentación y los métodos de cálculo, los umbrales de probabilidad de eliminación al final de la vida útil, las condiciones de diseño para la destrucción y los requisitos de pasivación, teniendo en cuenta el progreso técnico y las normas y directrices reconocidas internacionalmente.* ***Dichos actos delegados podrán especificar, en particular, los criterios técnicos que deben cumplir los sistemas de recuperación y reutilización para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 1, párrafo segundo, incluidos los requisitos relativos a la evaluación de la seguridad de reentrada, la fiabilidad del sistema de recuperación y la demostración de una protección equivalente.

Or. en

Justificación

Facultad de adoptar actos delegados para modificar el anexo II, siguiendo el mismo enfoque que en el anexo I. La Comisión podrá actualizar los requisitos técnicos de mitigación de desechos a medida que evolucione la base científica y tecnológica, con sujeción al control parlamentario.

Enmienda 2503
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 bis
	Seguro y garantía financiera para operaciones de lanzamiento
	1. Todo operador espacial que lleve a cabo operaciones de lanzamiento y, en la medida de su posible responsabilidad con arreglo a la legislación aplicable, todo operador de sitios de lanzamiento, estará asegurado o se beneficiará de otra garantía financiera aprobada que cubra los riesgos relacionados con daños a terceros durante la fase de lanzamiento.
	2. El seguro o la garantía financiera a que se refiere el apartado 1 beneficiarán, en la medida de la responsabilidad que pueda incumbirles en relación con los daños causados por un objeto espacial, a las siguientes partes:
	a) el Estado miembro en el que esté situado el sitio de lanzamiento y sus organismos públicos;
	b) organizaciones internacionales que participen en la operación espacial;
	c) el operador espacial y las personas que hayan participado en la producción del objeto espacial o en la operación espacial;
	d) terceros que intervengan en la operación espacial en el sentido del artículo 5.

3. El nivel del seguro o la garantía financiera será proporcional a los riesgos que conlleve la operación de lanzamiento y se establecerá en la autorización concedida con arreglo al presente Reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza y la escala de la operación de lanzamiento y las características del sitio de lanzamiento.

4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 113, con el fin de establecer los requisitos mínimos para el seguro o la garantía financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Justificación

El seguro obligatorio para los operadores de lanzamientos y los operadores de sitios de lanzamiento —calibrado en función del riesgo e incluido un límite para evitar una carga desproporcionada para los pequeños operadores— sustituye a los requisitos nacionales divergentes en materia de garantía financiera. Un marco de seguros a escala de la UE: protección coherente de terceros, igualdad de trato de los operadores en todos los sitios de lanzamiento de la Unión y eliminación de una fuente de distorsión de la competencia entre las jurisdicciones de los Estados miembros.

Enmienda 2504
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 bis
	Contaminación de suelos y aguas subterráneas
	1. Los operadores de lanzamientos evaluarán los posibles efectos adversos sobre el suelo y las aguas subterráneas de sus actividades de lanzamiento.
	2. Cuando se detecten riesgos, los operadores de lanzamientos adoptarán

medidas adecuadas y proporcionadas para mitigarlos.

Or. en

Enmienda 2505
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 ter
	Responsabilidad y garantía del Estado para las operaciones de lanzamiento
	1. El operador espacial será el único responsable de los daños causados a terceros como consecuencia de las operaciones espaciales que lleve a cabo, del siguiente modo:
	a) será absolutamente responsable de los daños causados en la superficie terrestre y en el espacio aéreo;
	b) en cuanto a los daños causados fuera de la superficie terrestre o del espacio aéreo, solo será responsable de los daños debidos a su culpa o a la de las personas de las que sea responsable. Esta responsabilidad solo podrá atenuarse o excluirse si se demuestra que la víctima tuvo culpa.
	2. Cuando un operador espacial sea considerado responsable de los daños causados a un tercero en relación con una operación espacial autorizada en virtud del presente Reglamento, y siempre que el lanzamiento se haya llevado a cabo desde el territorio de un Estado miembro o desde instalaciones bajo la jurisdicción de un Estado miembro, dicho operador se beneficiará, salvo en caso de culpa intencionada, de una garantía estatal con arreglo a las modalidades previstas en la

legislación nacional aplicable:

a) por la parte de la indemnización que supere el límite establecido en la autorización con arreglo al artículo 61 bis, en caso de daños causados durante la fase de lanzamiento;

b) en lo que respecta a la parte de la indemnización que supere el límite establecido en la autorización con arreglo al artículo 61 bis, en caso de daños causados en la superficie terrestre o en el espacio aéreo tras la fase de lanzamiento, incluido el regreso a la Tierra;

3. Los Estados miembros velarán por que su legislación nacional prevea la garantía estatal a que se refiere el apartado 2. La Comisión publicará directrices sobre los requisitos mínimos de los sistemas nacionales de garantía estatal a más tardar [seis meses] después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

La responsabilidad del Estado por las actividades espaciales se deriva directamente del Derecho internacional (Convenio de Responsabilidad Civil de 1972). Este artículo aclara la relación jurídica nacional entre el operador (principal responsable con arreglo al Derecho de la Unión), el Estado (internacionalmente responsable con arreglo al Derecho internacional) y el mecanismo de garantía financiera, lo que proporciona seguridad jurídica a los operadores, los Estados y las víctimas potenciales.

Enmienda 2506
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 quater
	Recurso del Estado miembro contra el operador espacial
	1. Cuando un Estado miembro haya

indemnizado por daños y perjuicios en virtud de la garantía estatal a que se refiere el artículo 61 ter, o haya asumido de otro modo la responsabilidad financiera en relación con una operación espacial autorizada en virtud del presente Reglamento, tendrá derecho a ejercer un derecho de recurso contra el operador espacial responsable de dichos daños.

2. Cuando los daños se hayan causado en relación con una operación espacial autorizada, este derecho de recurso solo se ejercerá hasta el umbral establecido en la autorización a efectos de los artículos 61 bis y 61 ter.

3. El apartado 2 no se aplicará en caso de culpa dolosa del operador.

4. Los Estados miembros no ejercerán el derecho de recurso cuando el daño se derive de actos dirigidos contra intereses esenciales del Estado, de conformidad con el Derecho nacional.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que las autoridades públicas no soporten costes que deban seguir siendo imputables al operador. Crea un marco equilibrado al preservar el derecho de recurso, al tiempo que garantiza que dicho recurso sea predecible y proporcionado para los operadores autorizados. La excepción por culpa dolosa es necesaria para evitar abusos.

Enmienda 2507
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 quinquies
	Limitación del recurso entre los participantes en una operación espacial
	1. Cuando, con el fin de indemnizar a un tercero, se hayan movilizado el seguro o

la garantía financiera a que se refiere el artículo 61 bis y, en su caso, la garantía estatal a que se refiere el artículo 61 ter, ninguna persona que haya participado en la operación espacial o en la producción del objeto espacial que haya causado los daños podrá recurrir contra otra persona de este tipo, salvo en caso de culpa dolosa.

2. En caso de daños causados por una operación espacial o por la producción de un objeto espacial a una persona que participe en dicha operación o producción, no se exigirá la responsabilidad de ninguna otra persona que participe en dicha operación o producción y esté vinculada contractualmente a la persona perjudicada por dichos daños, salvo acuerdo expreso en contrario o en casos de culpa dolosa.

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de los derechos de terceros ajenos a la operación espacial.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para evitar litigios en cascada entre operadores, fabricantes, proveedores y otros participantes en la misma actividad espacial. Refuerza la seguridad jurídica, favorece la asegurabilidad y protege la estabilidad de la cooperación industrial europea, al tiempo que respeta plenamente los derechos de terceros.

Enmienda 2508
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 sexies
	Fin de la responsabilidad del operador
	1. Salvo en caso de culpa dolosa, la responsabilidad del operador con arreglo

al artículo 61 ter cesará una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones vinculadas a la autorización o, a más tardar, un año después de la fecha en que deberían haberse cumplido dichas obligaciones.

2. Una vez expirado el período a que se refiere el apartado 1, el Estado miembro de que se trate asumirá la responsabilidad financiera en las condiciones establecidas por el Derecho nacional y sin perjuicio del Derecho espacial internacional.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aporta seguridad jurídica al definir un criterio de valoración claro de la responsabilidad del operador una vez finalizadas la actividad autorizada y sus obligaciones. Garantiza la protección frente a conductas indebidas, al tiempo que evita una exposición indefinida que podría poner en peligro la asegurabilidad, la inversión y la viabilidad a largo plazo de las actividades espaciales europeas.

Enmienda 2509
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Régimen especial de los vehículos espaciales de investigación y educación	Régimen especial aplicable de los vehículos espaciales de investigación y educación ***y las misiones de demostración y validación en órbita***

Or. en

Enmienda 2510
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Régimen especial de ***los vehículos espaciales*** de investigación y educación	Régimen especial de ***las instituciones*** de investigación y educación

Or. fr

Enmienda 2511
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión ***que realicen misiones*** de investigación y educación estarán exentos de los requisitos establecidos ***en:***	Los operadores de vehículos espaciales de la Unión ***vinculados a instituciones*** de investigación y educación estarán exentos de los requisitos establecidos***, siempre que dichas instituciones estén compuestas principalmente por entidades públicas que persigan una misión de interés general en el ámbito de la investigación o la educación. En este sentido, los departamentos de investigación y desarrollo pertenecientes a entidades que persiguen un objetivo comercial no pueden ser considerados como tales, salvo cuando participen accesoriamente en estructuras predominantemente públicas, sin determinar su gobernanza o la orientación de sus actividades.***

Or. fr

Enmienda 2512
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de	Los operadores de vehículos espaciales de

la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***estarán exentos de*** los requisitos establecidos ***en:***	la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***podrán optar a una ayuda con el fin de responder a*** los requisitos establecidos***. Dicha ayuda podrá adoptar la forma de apoyo financiero o técnico, directa o indirectamente a través de programas o entidades técnicamente competentes, con el fin de igualar las capacidades entre las instituciones de investigación y las estructuras que ya hayan desarrollado conocimientos especializados en el sector.***

Or. fr

Enmienda 2513
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión que realicen misiones de investigación y educación estarán exentos de los requisitos ***establecidos en***:	Los operadores de vehículos espaciales de la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***o las entidades privadas que lleven a cabo misiones espaciales de investigación o de demostración y validación en órbita (IOD/IOV)*** estarán exentos de los ***siguientes*** requisitos:

Or. en

Enmienda 2514
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de	Los operadores de vehículos espaciales de

la Unión que realicen misiones de investigación y educación estarán exentos de los requisitos ***establecidos en***:	la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***y las pequeñas y medianas empresas y las empresas de mediana capitalización que llevan a cabo misiones espaciales de investigación o de demostración y validación en órbita (IOD/IOV)*** estarán exentos de los ***siguientes*** requisitos:

Or. en

Enmienda 2515
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión que realicen misiones de investigación y educación estarán exentos de los requisitos ***establecidos en:***	Los operadores de vehículos espaciales de la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***o las entidades privadas que lleven a cabo misiones espaciales de investigación o de demostración y validación en órbita (IOD/IOV)*** estarán exentos de los ***siguientes*** requisitos***:***

Or. en

Enmienda 2516
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***estarán exentos*** de los requisitos establecidos en:	Los operadores de vehículos espaciales de la Unión que realicen misiones de investigación y educación ***podrán solicitar a la Agencia una exención*** de los

requisitos establecidos en:

Or. en

Enmienda 2517
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** que realicen misiones de investigación y educación estarán exentos de los requisitos ***establecidos en***:	Los operadores de vehículos espaciales que realicen misiones de investigación y educación estarán exentos de los ***siguientes*** requisitos:

Or. en

Enmienda 2518
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el artículo 66, en el caso de los vehículos espaciales de investigación destinados a ser situados en órbita por encima ***del límite prescrito en dicho artículo*** y por debajo de 600 km, cuando:	a) ***maniobrabilidad de los vehículos espaciales de conformidad con*** el artículo 66, en el caso de los vehículos espaciales de investigación destinados a ser situados en órbita por encima ***de 400 km*** y por debajo de 600 km, cuando:

Or. en

Enmienda 2519
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el artículo 66, en el caso de ***los vehículos espaciales de investigación destinados a ser situados en*** órbita por encima ***del límite prescrito en dicho artículo*** y por debajo de 600 km, cuando:	a) ***la maniobrabilidad espacial a que se refiere*** el artículo 66, en el caso de una órbita por encima ***de 400 km*** y por debajo de 600 km, cuando:

Or. en

Enmienda 2520
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el artículo 66, en el caso de los vehículos espaciales de investigación destinados a ser situados en órbita por encima del límite prescrito en dicho artículo y por debajo de ***600*** km, cuando:	a) el artículo 66, en el caso de los vehículos espaciales de investigación destinados a ser situados en órbita por encima del límite prescrito en dicho artículo y por debajo de ***500*** km, cuando:

Or. en

Enmienda 2521
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) un sistema de ***trazabilidad*** permita un posicionamiento preciso del vehículo espacial; y	i) un sistema de ***seguimiento*** permita un posicionamiento preciso del vehículo espacial; y

Or. en

Enmienda 2522
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***los*** documentos ***de misión espacial pertinentes*** demuestren por qué no se habían ***conservado*** las capacidades de maniobrabilidad;	ii) ***la solicitud incluya*** documentos ***que*** demuestren por qué no se habían ***incorporado*** las capacidades de maniobrabilidad ***en el vehículo espacial***;

Or. en

Enmienda 2523
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a permanecer en órbita durante menos de un año;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2524
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a	b) ***un plan de contaminación lumínica y radioeléctrica, de conformidad***

permanecer en órbita durante menos de un año;	***con*** el artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a permanecer en órbita durante menos de un año;

Or. en

Enmienda 2525
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a permanecer en órbita durante menos de un año;	b) ***un plan de contaminación lumínica y radioeléctrica, de conformidad con*** el artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a permanecer en órbita durante menos de un año;

Or. en

Enmienda 2526
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a permanecer en órbita durante menos de un año;	b) ***un plan de contaminación lumínica y radioeléctrica, de conformidad con*** el artículo 72, en el caso de los vehículos espaciales destinados a permanecer en órbita durante menos de un año;

Or. en

Enmienda 2527
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) punto 2.3 del anexo IV;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2528
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) punto 2.3 del anexo IV***;***	c) ***información sobre la órbita u órbitas operativas a que se refiere el*** punto 2.3 del anexo IV***, siempre que se disponga de un punto de contacto para responder en un plazo operativo razonable para órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria.***

Or. en

Enmienda 2529
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) punto 2.3 del anexo IV;	c) ***la información sobre la órbita u órbitas operativas dentro de los plazos a que se refiere el*** punto 2.3 del anexo IV;

Or. en

Enmienda 2530
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) punto 2.3 del anexo IV;	c) ***la información sobre la órbita u órbitas operativas dentro de los plazos a que se refiere el*** punto 2.3 del anexo IV;

Or. en

Enmienda 2531
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) punto 2.5 del anexo IV;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2532
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) punto 2.5 del anexo IV;	d) ***un punto de contacto para la maniobrabilidad a que se refiere el*** punto 2.5 del anexo IV***, con la posibilidad de solicitar al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el artículo 64,***

	apartado 1, que ayude en la entrega de sus efemérides y covarianzas de vehículos espaciales;

Or. en

Enmienda 2533
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) punto 2.5 del anexo IV;	d) ***el punto de contacto para la maniobrabilidad a que se refiere el*** punto 2.5 del anexo IV;

Or. en

Enmienda 2534
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) punto 2.5 del anexo IV;	d) ***el punto de contacto para la maniobrabilidad a que se refiere el*** punto 2.5 del anexo IV;

Or. en

Enmienda 2535
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) punto 1.2.1, letra e), inciso iv), del anexo V;	e) ***las funciones redundantes para la pasivación a que se refiere el*** punto 1.2.1, letra e), inciso iv), del anexo V***, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas relacionadas con el tamaño del vehículo espacial***;

Or. en

Enmienda 2536
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) punto 1.2.1, letra e), inciso iv), del anexo V;	e) ***la función redundante para la pasivación a que se refiere el*** punto 1.2.1, letra e), inciso iv), del anexo V;

Or. en

Enmienda 2537
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) punto 1.2.1, letra e), inciso iv), del anexo V;	e) ***la función redundante para la pasivación a que se refiere el*** punto 1.2.1, letra e), inciso iv), del anexo V;

Or. en

Enmienda 2538
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) punto 4.3, letra f), inciso iii), del anexo V.	f) ***la inclusión de una interfaz de servicio de vehículos espaciales en futuras naves espaciales si un plan de retirada no tiene éxito, tal como se contempla en el*** punto 4.3, letra f), inciso iii), del anexo V.

Or. en

Enmienda 2539
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) punto 4.3, letra f), inciso iii), del anexo V.	f) ***el plan de respuesta a averías a que se refiere el*** punto 4.3, letra f), inciso iii), del anexo V.

Or. en

Enmienda 2540
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) punto 4.3, letra f), inciso iii), del	f) ***el plan de respuesta a averías a***

anexo V.	***que se refiere el*** punto 4.3, letra f), inciso iii), del anexo V.

Or. en

Enmienda 2541
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, letra c), se dispondrá de un punto de contacto para responder en un plazo operativo razonable en caso de órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2542
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, letra d), el operador de vehículos espaciales de la Unión del vehículo espacial de investigación podrá solicitar ***al proveedor*** de servicios espaciales de prevención de colisiones ***de la Unión*** a que se refiere el artículo 64, apartado 1, que ***ayude*** en la entrega de efemérides y covarianzas de sus vehículos espaciales.	A efectos del párrafo primero, letra d), el operador de vehículos espaciales de la Unión del vehículo espacial de investigación podrá solicitar ***a los proveedores*** de servicios espaciales de prevención de colisiones a que se refiere el artículo 64, apartado 1, que ***ayuden*** en la entrega de efemérides y covarianzas de sus vehículos espaciales.

Or. en

Enmienda 2543
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Las excepciones*** a que se refiere el apartado 1 ***se evaluarán*** caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, ***así como*** la duración y la órbita de la misión.	2. ***La Agencia evaluará las solicitudes de excepción*** a que se refiere el apartado 1 caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, ***el carácter comercial o no comercial de la misión,*** la duración y la órbita de la misión ***y los posibles riesgos asociados***.

Or. en

Enmienda 2544
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, así como la duración y la órbita de la misión.	2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso ***por la autoridad competente durante el estudio de la solicitud de autorización***, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, así como la duración y la órbita de la misión.

Or. fr

Enmienda 2545
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, ***así como*** la duración y la órbita de la misión.	2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán ***por parte de la autoridad competente*** caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, la duración y la órbita de la misión***, y el perfil de riesgo general de la actividad***.

Or. en

Enmienda 2546
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, así como la duración y la órbita de la misión.	2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso***, sobre la base del perfil de riesgo general de la actividad***, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, así como la duración y la órbita de la misión.

Or. en

Enmienda 2547
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, así como la duración y la órbita de la misión.	2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 se evaluarán caso por caso ***por parte de la autoridad nacional competente***, teniendo en cuenta el tamaño y el peso del vehículo espacial, así como la duración y la órbita de la misión.

Or. en

Enmienda 2548
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación ***precisa*** de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.	Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos ***adecuados para su tipo de misión y la órbita y*** necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 2549
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación precisa de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.	Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación precisa de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.

Or. fr

Enmienda 2550

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación precisa de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.	Los operadores de vehículos espaciales velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación precisa de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 2551
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación precisa de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.	Los operadores de vehículos espaciales velarán por que los vehículos espaciales dispongan de los medios técnicos necesarios para permitir la trazabilidad y la determinación precisa de la posición orbital, de conformidad con el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 2552
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión velarán por que los sistemas del	Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión velarán por que los

segmento de tierra puedan tratar datos en un formato de datos reconocido existente, de conformidad con el punto 2 del anexo III.	sistemas del segmento de tierra puedan tratar datos en un formato de datos reconocido existente, de conformidad con el punto 2 del anexo III. ***Los operadores de vehículos espaciales de terceros países colaborarán con el proveedor de servicios de prevención de colisiones de la Unión en lo referente a la posición de sus vehículos espaciales.***

Or. fr

Enmienda 2553
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** velarán por que los sistemas del segmento de tierra puedan tratar datos en un formato de datos reconocido existente, de conformidad con el punto 2 del anexo III.	Los operadores de vehículos espaciales velarán por que los sistemas del segmento de tierra puedan tratar datos en un formato de datos reconocido existente, de conformidad con el punto 2 del anexo III.

Or. en

Enmienda 2554
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** velarán por que los sistemas del segmento de tierra puedan tratar datos en un formato de datos reconocido existente, de conformidad con el punto 2 del anexo III.	Los operadores de vehículos espaciales velarán por que los sistemas del segmento de tierra puedan tratar datos en un formato de datos reconocido existente, de conformidad con el punto 2 del anexo III.

Or. en

Enmienda 2555
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Al elaborar los actos de ejecución previstos en este artículo, la Comisión contará sistemáticamente con la participación de las autoridades nacionales pertinentes, la Agencia Espacial Europea (ESA) y los representantes de la industria espacial europea.

Or. en

Enmienda 2556
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Prevención de colisiones	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 2557
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	1. Los operadores de vehículos espaciales se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»). ***Además de la suscripción a que se refiere el párrafo primero, los operadores de vehículos espaciales podrán suscribirse a servicios espaciales complementarios de prevención de colisiones prestados por otros proveedores de servicios espaciales de prevención de colisiones registrados en el URSA de conformidad con los artículos 17 y 18, con el fin de obtener datos adicionales o más precisos. Dichas suscripciones complementarias no sustituirán a la obligación prevista en el párrafo primero.*** ***Los proveedores de servicios espaciales registrados en el URSA de conformidad con los artículos 17 y 18 se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el apartado 1 como condición para obtener y mantener su registro en el URSA. La Agencia verificará el cumplimiento de esta obligación como parte del procedimiento de registro con arreglo a los artículos 17 y 18 y de las tareas de supervisión en curso con arreglo al artículo 29.***

Or. en

Justificación

Las obligaciones de suscripción para la prevención de colisiones se aplican a todos los operadores de vehículos espaciales que prestan servicios en la Unión, lo que permite al

sistema de coordinación en materia de prevención de colisiones proteger a todos los usuarios orbitales.

Enmienda 2558
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	1. ***Todos*** los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán ala los servicios espaciales de prevención de colisiones***. Dichos servicios serán*** prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión») ***o por otros servicios comerciales e institucionales que ofrezcan un rendimiento similar en cuanto a la precisión y la puntualidad de los datos, así como a la disponibilidad de efemérides predictivas y recomendaciones de maniobras***.

Or. en

Enmienda 2559
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de	1. ***Todos*** los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de

colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión») ***y el [Reglamento sobre el Fondo Europeo de Competitividad]***.

Or. en

Enmienda 2560
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión») ***o a un proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones equivalente***.

Or. en

Enmienda 2561
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	1. ***Todos*** los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).

Or. en

Enmienda 2562
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).

Or. fr

Enmienda 2563
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios ***espaciales de prevención de colisiones*** a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («***proveedor de servicios espaciales*** de prevención de colisiones de la Unión»).	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de ***dichos*** servicios a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («***entidad*** de prevención de colisiones de la Unión»).

Or. en

Enmienda 2564
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán a ***los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el*** proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios ***espaciales*** de prevención de colisiones de la Unión»).	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión se suscribirán ***al*** proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios de prevención de colisiones de la Unión») ***o a un proveedor de servicios de prevención de colisiones equivalente***.

Or. en

Enmienda 2565
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).	1. Los operadores de vehículos espaciales se suscribirán a los servicios espaciales de prevención de colisiones prestados por el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones a cargo del subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 («proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión»).

Or. en

Enmienda 2566
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Un proveedor de servicios de prevención de colisiones que se considere equivalente deberá cumplir una serie de requisitos mínimos de rendimiento según los siguientes criterios:
	a) exactitud y frecuencia de los datos, incluida la capacidad de aumentar los datos con un seguimiento frecuente e independiente desde las redes mundiales de sensores para reducir la covarianza y mejorar la confianza en las predicciones de colisiones;
	b) puntualidad, es decir, capacidad para emitir alertas con días de antelación, lo que permite a los operadores planificar maniobras con un consumo mínimo de combustible;
	c) detección rápida de las efemérides proporcionadas por los operadores espaciales y disponibilidad de efemérides predictivas de dicho operadores, lo que

	permite la generación de mensajes de datos de conjunción teniendo en cuenta los mecanismos previstos;
	d) servicios de alerta que ofrecen no solo mensajes de datos de conjunción, sino también recomendaciones de «proceder / no proceder» y estrategias optimizadas de maniobra.

Or. en

Enmienda 2567
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La suscripción a que se refiere el apartado 1 abarcará todas las fases de una misión espacial, incluidas las fases de elevación de órbita, ISOS y final de la vida útil***, *con exclusión de la fase de reentrada***.	2. La suscripción a que se refiere el apartado 1 abarcará todas las fases de una misión espacial, incluidas las fases de elevación de órbita, ISOS y final de la vida útil.

Or. fr

Enmienda 2568
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La suscripción a que se refiere el apartado 1 abarcará todas las fases de una misión espacial, incluidas las fases de elevación de órbita, ISOS y final de la vida útil***, *con exclusión de la fase de reentrada***.	2. La suscripción a que se refiere el apartado 1 abarcará todas las fases de una misión espacial, incluidas las fases de elevación de órbita, ISOS***, *incluida la retirada y eliminación de desechos,*** y final de la vida útil.

Or. en

Enmienda 2569
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La suscripción a que se refiere el apartado 1 abarcará todas las fases de una misión espacial, incluidas las fases de elevación de órbita, ISOS y final de la vida útil***, con exclusión de la fase de reentrada***.	2. La suscripción a que se refiere el apartado 1 abarcará todas las fases de una misión espacial, incluidas las fases de elevación de órbita, ISOS***, incluida la retirada y eliminación de desechos,*** y final de la vida útil.

Or. en

Justificación

Añadir «la retirada y eliminación de desechos» a las fases cubiertas por la suscripción a un servicio de colisiones garantiza que las operaciones activas de retirada de desechos —una categoría ISOS emergente y crítica para la seguridad— estén cubiertas por el marco de prevención de colisiones a lo largo de su vida operativa. Las misiones de eliminación activa de desechos espaciales que operan cerca de otros vehículos espaciales sin coordinación de la prevención de colisiones plantean elevados riesgos de conjunción.

Enmienda 2570
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión informarán sin demora al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de cualquiera de los siguientes elementos:	3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión informarán sin demora al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de cualquiera de los siguientes elementos:

Or. fr

Enmienda 2571

András Győrk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora ***al proveedor*** de servicios espaciales de prevención de colisiones ***de la Unión*** de cualquiera de los siguientes elementos:	3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora ***a los proveedores*** de servicios espaciales de prevención de colisiones de cualquiera de los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 2572
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** informarán ***sin demora*** al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de cualquiera de los siguientes elementos:	3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales informarán ***de inmediato*** al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de cualquiera de los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 2573
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora ***al proveedor de servicios espaciales*** de prevención de colisiones de la Unión de cualquiera de los siguientes elementos:	3. Durante la gestión, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora ***a la entidad*** de prevención de colisiones de la Unión de cualquiera de los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 2574
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la decisión de iniciar las fases de eliminación y fin de la vida útil, facilitando la información pertinente con tres meses de antelación a partir de la fecha de inicio del procedimiento;	b) la decisión de iniciar las fases de eliminación y fin de la vida útil, facilitando la información pertinente con tres meses de antelación a partir de la fecha de inicio del procedimiento***, o sin demora en caso de que se produzca alguna anomalía que requiera el inicio urgente de la fase de eliminación***;

Or. en

Enmienda 2575
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier cambio imprevisto en la gestión, en particular en relación con los problemas encontrados durante la duración de la misión espacial y la fase de eliminación, que afecte al cumplimiento	c) cualquier cambio imprevisto en la gestión, en particular en relación con los problemas encontrados durante la duración de la misión espacial y la fase de eliminación, que afecte al cumplimiento

del presente Reglamento***, sin demora indebida***.	del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2576
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Podrá concederse a los operadores la posibilidad de suscribirse a los servicios prestados por proveedores europeos certificados de servicios de prevención de colisiones y de conocimiento de la situación en el medio espacial (SSA), de conformidad con los requisitos aplicables en materia de seguridad, contractuales y de protección de datos, a fin de garantizar una cobertura orbital y una reducción del riesgo coherentes.
	La Comisión desarrollará, mediante un acto de ejecución, un marco de certificación para los proveedores de servicios de conocimiento de la situación en el medio espacial y de prevención de colisiones.

Or. en

Enmienda 2577
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión, mediante actos de

ejecución, desarrollará:

a) un marco de certificación para los prestadores de servicios de conocimiento de la situación en el medio espacial y de prevención de colisiones que permita su reconocimiento formal y su integración en el sistema de seguridad de la Unión;

b) un mecanismo que conceda acceso a los operadores de la Unión y de terceros a los proveedores de servicios de conocimiento de la situación en el medio espacial de la Unión incluidos en la lista de agentes certificados para servicios de vigilancia y seguimiento espacial (VSE).

Or. en

Enmienda 2578
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de conformidad con los requisitos establecidos en este.	4. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de conformidad con los requisitos establecidos en este.

Or. fr

Enmienda 2579
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4
Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con ***el proveedor*** de servicios espaciales de prevención de colisiones ***de la Unión*** de conformidad con los requisitos establecidos en este.	4. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con ***los proveedores*** de servicios espaciales de prevención de colisiones de conformidad con los requisitos establecidos en este.

Or. en

Enmienda 2580
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de conformidad con los requisitos establecidos en este.	4. Los operadores de vehículos espaciales cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con el proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de conformidad con los requisitos establecidos en este.

Or. en

Enmienda 2581
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con ***el proveedor***	4. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión cumplirán los requisitos establecidos en el punto 2 del anexo IV, y cooperarán con ***la entidad*** de

de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de conformidad con los requisitos establecidos en este.	prevención de colisiones de la Unión de conformidad con los requisitos establecidos en este.

Or. en

Enmienda 2582
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.	5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión ***y la autoridad competente nacional*** de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 2583
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión informarán sin demora al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.	5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión informarán sin demora al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.

Or. fr

Enmienda 2584
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** informarán ***sin demora*** al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.	5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales informarán ***de inmediato*** al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 2585
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora ***al proveedor de servicios espaciales*** de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.	5. Una vez recibida una alerta de acontecimiento de gran interés, los operadores de vehículos espaciales de la Unión informarán sin demora ***a la entidad*** de prevención de colisiones de la Unión de todas las medidas adoptadas para evitar la colisión, de conformidad con el punto 2 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 2586

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los operadores deben informar anualmente a las autoridades pertinentes:
	a) el número de conjunciones o alertas de acontecimientos de gran interés que les obligaron a maniobrar sus satélites, con información transparente sobre el impacto de su sistema en la seguridad de otros sistemas, especialmente en órbitas por debajo de los 700 km; y
	b) el número de conjunciones intrasistema, de conformidad con el anexo VI, punto 2.2, letra b).

Or. en

Enmienda 2587
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión enviarán los datos y la información necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la ***posibilidad*** de comunicarse***, para permitir un servicio de reentrada más preciso al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a*** la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a	1. ***En el momento de la reentrada,*** los operadores de vehículos espaciales de la Unión enviarán los datos y la información necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la ***capacidad*** de comunicarse ***con*** la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.

que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.

Or. en

Enmienda 2588
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión enviarán los datos y la información necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la ***posibilidad*** de comunicarse, para permitir un servicio de reentrada más preciso ***al proveedor*** de servicios espaciales de prevención de colisiones ***de la Unión*** a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.	1. ***En el momento de la reentrada,*** los operadores de vehículos espaciales de la Unión enviarán los datos y la información necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la ***capacidad*** de comunicarse, para permitir un servicio de reentrada más preciso ***a los proveedores*** de servicios espaciales de prevención de colisiones a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.

Or. en

Enmienda 2589
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión enviarán los datos y la información necesarios, como el	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión enviarán los datos y la información

posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la posibilidad de comunicarse, para permitir un servicio de reentrada más preciso al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.	necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la posibilidad de comunicarse, para permitir un servicio de reentrada más preciso al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.

Or. fr

Enmienda 2590
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** enviarán los datos y la información necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la posibilidad de comunicarse, para permitir un servicio de reentrada más preciso al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.	1. Los operadores de vehículos espaciales enviarán los datos y la información necesarios, como el posicionamiento, el estado del vehículo espacial y la posibilidad de comunicarse, para permitir un servicio de reentrada más preciso al proveedor de servicios espaciales de prevención de colisiones de la Unión a que se refiere el artículo 64, apartado 1, sin perjuicio de la transmisión a la entidad encargada del servicio de reentrada en el subcomponente de vigilancia y seguimiento espacial (VSE) a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.

Or. en

Enmienda 2591
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores de vehículos espaciales que operan en la Unión adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la desorbitación o la reentrada sistemática de satélites en el plazo de un año a partir del final de la misión y de la expiración de la autorización de la actividad.

Or. fr

Enmienda 2592
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entidad encargada del servicio de reentrada a que se refiere el apartado 1 garantizará la coordinación necesaria con las autoridades ***pertinentes*** y los proveedores de servicios de tránsito aéreo para minimizar el impacto de la reentrada en otros servicios de tránsito.	2. La entidad encargada del servicio de reentrada a que se refiere el apartado 1 garantizará la coordinación necesaria con las autoridades ***competentes nacionales*** y los proveedores de servicios de tránsito aéreo para minimizar el impacto de la reentrada en otros servicios de tránsito.

Or. en

Enmienda 2593
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión documentarán el Delta V disponible, el rendimiento de la propulsión y las capacidades disponibles de control de actitud para garantizar que la nave espacial pueda responder a las alertas de conjunción.

Or. en

Enmienda 2594
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos ***puedan tener y permitir capacidades*** de maniobrabilidad ***para órbitas con un apogeo superior a 400 km***.	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de ***tal*** manera que estos ***sean capaces de realizar maniobras de prevención de colisiones cuando sea necesario para mantener la probabilidad a largo plazo de colisión con otros objetos espaciales por debajo del umbral establecido por la Comisión de conformidad con el apartado 2.*** ***La capacidad*** de maniobrabilidad ***será proporcional a la vida útil orbital del vehículo espacial y al riesgo de colisión acumulado asociado a su órbita operativa***.

Or. en

Justificación

Pasar de una norma binaria (capacidad o falta de capacidad de maniobrabilidad) vinculada a un umbral de altitud fijo a un enfoque basado en el rendimiento (que demuestre una reducción adecuada del riesgo de colisión independientemente de la altitud) es más preciso y más proporcionado. Permite a los operadores demostrar el cumplimiento de la normativa mediante diferentes arquitecturas técnicas, fomenta la innovación en los sistemas de maniobrabilidad y refleja adecuadamente el riesgo orbital en todas las franjas de altitud.

Enmienda 2595
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad ***para órbitas con un apogeo superior a 400 km***.	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad ***de conformidad con criterios basados en el riesgo relacionados con la vida útil orbital y un umbral de probabilidad de colisión acumulada, adoptados mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 2596
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km.	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km. ***Dichas capacidades de maniobrabilidad serán proporcionales al perfil de la misión, las características físicas del vehículo espacial y su vida útil***

orbital prevista.

Or. en

Justificación

Esta modificación evita los requisitos excesivamente rígidos y uniformes, al garantizar que las misiones de bajo riesgo no se vean sometidas a una carga excesiva, al tiempo que se mantienen las capacidades adecuadas para operaciones más complejas y de alto riesgo.

Enmienda 2597
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km.	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operen en*** la Unión velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km***, con el fin de evitar el envío y la proliferación de objetos no controlados en órbita***.

Or. fr

Enmienda 2598
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km.	1. Los operadores ***y fabricantes*** de vehículos espaciales velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km.

Or. en

Enmienda 2599
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km.	1. Los operadores de vehículos espaciales velarán por que los vehículos espaciales se diseñen, fabriquen y operen de manera que estos puedan tener y permitir capacidades de maniobrabilidad para órbitas con un apogeo superior a 400 km.

Or. en

Enmienda 2600
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Agencia creará y gestionará una base de datos de la lista de contactos de la Unión para alertas de acontecimientos de gran interés («base de datos de la lista de contactos»).	1. La Agencia creará y gestionará una base de datos de la lista de contactos de la Unión para alertas de acontecimientos de gran interés («base de datos de la lista de contactos»)***, y garantizará el acceso a dicha base de datos y su protección frente a las ciberamenazas***.

Or. ro

Justificación

La información contenida en los documentos necesarios para las actividades espaciales debe conservarse en una base de datos bien protegida de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Enmienda 2601
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión comunicarán a la Agencia los datos de contacto de su personal pertinente encargado de las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el ***apartado 1***.	2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión comunicarán a la Agencia los datos de contacto de su personal pertinente encargado de las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el ***artículo 40, apartado 1, letra g)***.

Or. en

Enmienda 2602
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión comunicarán a la Agencia los datos de contacto de su personal pertinente encargado de las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el apartado 1.	2. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión comunicarán a la Agencia los datos de contacto de su personal pertinente encargado de las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el apartado 1.

Or. fr

Enmienda 2603
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** comunicarán a la Agencia los datos de contacto ***de su personal pertinente encargado de*** las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el apartado 1.	2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión comunicarán a la Agencia los datos de contacto ***para*** las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el apartado 1.

Or. en

Enmienda 2604
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** comunicarán a la Agencia los datos de contacto de su personal pertinente encargado de las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el apartado 1.	2. Los operadores de vehículos espaciales comunicarán a la Agencia los datos de contacto de su personal pertinente encargado de las actividades de prevención de colisiones y reentrada, para que la Agencia los incluya en la base de datos de la lista de contactos establecida de conformidad con el apartado 1.

Or. en

Enmienda 2605
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Agencia compartirá la base de datos de la lista de contactos con ***el proveedor*** de servicios espaciales de prevención de colisiones ***de la Unión*** a que se refiere el artículo 64, apartado 1.	3. La Agencia compartirá la base de datos de la lista de contactos con ***los proveedores*** de servicios espaciales de prevención de colisiones a que se refiere el artículo 64, apartado 1.

Or. en

Enmienda 2606
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión cumplirán los requisitos de tráfico orbital y de coordinación establecidos en el punto 2 del anexo IV.	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión cumplirán los requisitos de tráfico orbital y de coordinación establecidos en el punto 2 del anexo IV.

Or. fr

Enmienda 2607
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** cumplirán los requisitos de tráfico orbital y de coordinación establecidos en el punto 2 del anexo IV.	1. Los operadores de vehículos espaciales cumplirán los requisitos de tráfico orbital y de coordinación establecidos en el punto 2 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 2608
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** cumplirán los requisitos de tráfico orbital y de coordinación establecidos en el punto 2 del anexo IV.	1. Los operadores de vehículos espaciales cumplirán los requisitos de tráfico orbital y de coordinación establecidos en el punto 2 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 2609
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará, mediante actos ***de ejecución***, normas que especifiquen los requisitos en materia de prevención de colisiones establecidos en el punto 2 del anexo IV.	La Comisión adoptará, mediante actos ***delegados***, normas que especifiquen los requisitos en materia de prevención de colisiones establecidos en el punto 2 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 2610
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos ***de ejecución*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo ***114, apartado 2***.	Dichos actos ***delegados*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo ***113, con el fin de garantizar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes, y tendrán***

en cuenta las directrices, mejores prácticas y normas internacionales existentes.

Or. en

Enmienda 2611
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales de la Unión analizarán la elección de la órbita y expondrán los motivos de dicha elección.	Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales de la Unión analizarán la elección de la órbita y expondrán los motivos de dicha elección***, en colaboración con las indicaciones de la Agencia y los métodos de la Comisión relativos a la congestión y la selección de órbitas a que se refiere el apartado 2. Sobre la base de los motivos de este análisis, la autoridad competente o la Agencia autorizarán o no la actividad espacial en función de la elección final de la órbita, con el fin de garantizar la colocación estratégica de satélites y reducir el riesgo de colisiones.***

Or. fr

Enmienda 2612
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales de la Unión analizarán la elección de la órbita y expondrán los	Antes de su lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales de la Unión analizarán la elección de la órbita***, teniendo en cuenta***

motivos de dicha elección.	***el vehículo espacial existente y los desechos en órbita,*** y expondrán los motivos de dicha elección. ***La Comisión informará periódicamente a los operadores de vehículos espaciales de la Unión sobre la congestión de los sistemas de órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria.***

Or. en

Enmienda 2613
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** analizarán la elección de la órbita y expondrán los motivos de dicha elección.	Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales analizarán la elección de la órbita y expondrán los motivos de dicha elección***, en particular en relación con su sostenibilidad a largo plazo***.

Or. en

Enmienda 2614
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** analizarán la elección de la órbita ***y expondrán los motivos de dicha elección***.	Antes del lanzamiento, los operadores de vehículos espaciales analizarán la elección de la órbita.

Or. en

Enmienda 2615

Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión seleccionarán la órbita sobre la base de un análisis que tenga en cuenta el vehículo espacial existente y los desechos en órbitas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2616
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** seleccionarán la órbita sobre la base de un análisis ***que tenga en cuenta el vehículo espacial existente y*** los desechos ***en órbitas***.	Los operadores de vehículos espaciales seleccionarán la órbita sobre la base de ***un análisis de la capacidad orbital, que evalúe el número de objetos espaciales que pueden coexistir de forma segura en esas mismas órbitas, cercanas o solapadas. El*** análisis ***también tendrá en cuenta el riesgo de colisión agregado asociado al sistema plenamente desplegado a lo largo de toda su misión con otros sistemas de satélite existentes y previstos, y con*** desechos ***tanto trazables como no trazables***.

Or. en

Justificación

Sustituir la obligación genérica de «análisis de órbita» por un «análisis de capacidad orbital» específico —que cuantifique cuántos objetos espaciales pueden coexistir de forma segura en la órbita seleccionada, incluyendo el riesgo global de colisión a lo largo de toda la vida útil de la misión frente a residuos tanto rastreables como no rastreables— aporta un

contenido sustantivo a la fase de verificación previa al lanzamiento. Una obligación de selección en órbita sin este análisis no es aplicable en la práctica.

Enmienda 2617
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** seleccionarán la órbita sobre la base de un análisis ***que tenga en cuenta el vehículo espacial existente y*** los desechos ***en órbitas***.	Los operadores de vehículos espaciales seleccionarán la órbita sobre la base de ***un análisis de la capacidad orbital, que evalúe el número de objetos espaciales que pueden coexistir de forma segura en esas mismas órbitas, cercanas o solapadas. El*** análisis ***también tendrá en cuenta el riesgo de colisión agregado asociado al sistema plenamente desplegado a lo largo de toda su misión con otros sistemas de satélite existentes y previstos, y con*** desechos ***tanto trazables como no trazables***.

Or. en

Enmienda 2618
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales de la Unión seleccionarán la órbita sobre la base de un análisis que tenga en cuenta el vehículo espacial existente y los desechos en órbitas.	Los operadores de vehículos espaciales de la Unión seleccionarán la órbita sobre la base de un análisis que tenga en cuenta el vehículo espacial existente y los desechos en órbitas***, con el fin de evitar la proliferación de objetos no maniobrables en las órbitas más sensibles***.

Or. fr

Enmienda 2619
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** seleccionarán la órbita sobre la base de ***un*** análisis que ***tenga*** en cuenta el vehículo espacial existente y los desechos en órbitas.	Los operadores de vehículos espaciales seleccionarán la órbita sobre la base de ***dicho*** análisis***,*** que ***tendrá*** en cuenta el vehículo espacial existente y los desechos en órbitas.

Or. en

Enmienda 2620
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, mediante actos de ejecución, desarrollará:	***suprimido***
a) métodos específicos de cálculo de la congestión de la órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria;	
b) métodos para calcular la selección de la órbita, sobre la base de métodos reconocidos y avanzados.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	

Or. en

Enmienda 2621
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución, desarrollará:	***suprimido***
a) métodos específicos de cálculo de la congestión de la órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria;	
b) métodos para calcular la selección de la órbita, sobre la base de métodos reconocidos y avanzados.	

Or. en

Enmienda 2622
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión***, mediante actos de ejecución, desarrollará***:	***Mediante unas directrices, tras consultar a los operadores y tomando como referencia métodos internacionales reconocidos (ECSS/ISO/IADC),*** la Comisión ***podrá desarrollar***:

Or. en

Enmienda 2623
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución, desarrollará*:*	La Comisión, mediante actos de ejecución, desarrollará ***una metodología específica para calcular la congestión de los sistemas de órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria.***

Or. en

Enmienda 2624
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) métodos específicos de cálculo de la congestión de la órbita terrestre baja/órbita terrestre media/órbita geoestacionaria;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2625
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) métodos para calcular la selección de la órbita, sobre la base de métodos reconocidos y avanzados.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2626
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) establecerán procedimientos claros de comunicación y coordinación con las autoridades competentes y preverán las medidas más adecuadas para restablecer los servicios tras una perturbación;

Or. ro

Justificación

No siempre pueden preverse incidentes de toda índole y naturaleza técnica, tampoco en este ámbito, por lo que es necesario que existan procedimientos claros de comunicación y coordinación con las autoridades competentes en tales situaciones para encontrar soluciones con celeridad.

Enmienda 2627
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2628
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2629
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se ***adoptarán*** de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	***Dicho acto*** de ejecución se ***adoptará*** de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2***, con el fin de garantizar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes, y tendrá en cuenta las directrices, mejores prácticas y normas internacionales existentes***.

Or. en

Enmienda 2630
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión ***adoptarán las siguientes medidas:***	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión ***cumplirán los requisitos de mitigación de desechos espaciales del anexo V.***

Or. en

Enmienda 2631
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión adoptarán las siguientes medidas:	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión adoptarán las siguientes medidas:

Or. fr

Enmienda 2632
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** adoptarán las siguientes medidas:	1. Los operadores de vehículos espaciales adoptarán las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 2633
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** adoptarán las siguientes medidas:	1. Los operadores de vehículos espaciales adoptarán las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 2634
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** adoptarán las siguientes medidas:	1. Los operadores de vehículos espaciales adoptarán las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 2635
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra a
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) limitación de la generación prevista de desechos en la Tierra, durante las operaciones nominales, de conformidad con el punto 1.1 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2636
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) limitación de la generación prevista de desechos en la Tierra, durante las operaciones nominales, de conformidad con el punto 1.1 del anexo V;	a) ***prevención y*** limitación***, en la medida de lo posible,*** de la generación prevista de desechos en la Tierra, durante las operaciones nominales, de conformidad

con el punto 1.1 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2637
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) limitación de la generación prevista de desechos en la Tierra, durante las operaciones nominales, de conformidad con el punto 1.1 del anexo V;	a) ***prevención y*** limitación***, en la medida de lo posible,*** de la generación prevista de desechos en la Tierra, durante las operaciones nominales, de conformidad con el punto 1.1 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2638
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitación del riesgo de fragmentación accidental, de conformidad con los puntos 1.2 y 1.3 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2639
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitación del riesgo de fragmentación accidental, de conformidad con los puntos 1.2 y 1.3 del anexo V;	b) ***prevención y*** limitación***, en la medida de lo posible,*** del riesgo de fragmentación accidental, de conformidad con los puntos 1.2 y 1.3 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2640
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) limitación de la proliferación de objetos no maniobrables en órbita;

Or. fr

Enmienda 2641
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) finalización de la eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2642
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) finalización de la eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3 del anexo V;	c) finalización de la eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 3 del anexo V***, incluida la colocación en órbitas cementerio por un período limitado***;

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de residuos a través de medidas a medio y largo plazo.

Enmienda 2643
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra d
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) aplicación del plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2644
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) aplicación del plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3	d) aplicación del plan de respuesta a averías ***e intervención***, ***mediante la cooperación multinacional cuando sea***

del anexo V;	***necesario,*** de conformidad con el punto 4.3 del anexo V;

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de los riesgos, las posibles emergencias y las posibles intervenciones.

Enmienda 2645
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra e
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) garantizar la fiabilidad del diseño, de conformidad con el punto 2.1 del anexo V; y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2646
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra f
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) establecer los procedimientos operativos para el control de calidad y fiabilidad, de conformidad con el punto 2.2 del anexo V.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2647
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) la participación en el fondo para la descontaminación espacial a que se refiere el artículo 70 bis.

Or. fr

Enmienda 2648
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Sin perjuicio de los requisitos detallados del anexo V, se aplicarán los siguientes niveles mínimos de rendimiento:
	i) la probabilidad de pasivación satisfactoria de todas las fuentes de energía almacenadas al final de la misión no será inferior a 0,95;
	ii) los vehículos espaciales en órbita terrestre baja se diseñarán para una vida útil orbital residual tras el final de la misión no superior a cinco años;
	iii) los vehículos espaciales cuya masa total supere un umbral establecido por un acto delegado por el que se modifique el anexo V estarán equipados con capacidad activa de maniobras para prevención de colisiones.

Or. en

Justificación

Los niveles mínimos de rendimiento para la pasivación (Pc ≥ 0,95) y la eliminación (Pd > 0,90) se introducen como requisito mínimo, junto con los requisitos técnicos detallados del anexo V. El enfoque basado en el rendimiento sustituye al requisito de redundancia obligatoria prescriptiva del texto de la Comisión, lo que permite a los operadores alcanzar los umbrales de probabilidad a través de los medios técnicos más adecuados para su arquitectura de misión específica.

Enmienda 2649
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión elaborarán ***los siguientes planes*** de mitigación de desechos espaciales ***y demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1:***	2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión elaborarán ***un plan*** de mitigación de desechos espaciales ***que establezca capacidades en relación con el control de los desechos, la eliminación al final de su vida útil y la respuesta a averías.***

Or. en

Enmienda 2650
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** elaborarán los siguientes planes de mitigación de desechos espaciales y demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1:	2. Los operadores de vehículos espaciales elaborarán los siguientes planes de mitigación de desechos espaciales y demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 2651
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión elaborarán ***los siguientes*** planes de mitigación de desechos espaciales y demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1***:***	2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión elaborarán planes de mitigación de desechos espaciales y demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1**.**

Or. en

Enmienda 2652
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra a
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un plan de control de desechos, de conformidad con el punto 4.1 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2653
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un plan de control de desechos, de conformidad con el punto 4.1 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2654
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***un plan*** de control de desechos, de conformidad con el punto 4.1 del anexo V;	a) ***una sección*** de control de desechos, de conformidad con el punto 4.1 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2655
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un plan de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 4.2 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2656

Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un plan de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 4.2 del anexo V;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2657
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un plan de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 4.2 del anexo V;	b) un plan de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el punto 4.2 del anexo V***, incluida la colocación en órbitas cementerio por un período limitado***;

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de residuos a través de medidas a medio y largo plazo.

Enmienda 2658
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***un plan*** de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el	b) ***una sección*** de eliminación al final de la vida útil, de conformidad con el

punto 4.2 del anexo V;	punto 4.2 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2659
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2660
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2661
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V.	c) un plan de respuesta a averías ***y de intervención rápida***, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V.

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de los riesgos, las posibles emergencias y las posibles intervenciones.

Enmienda 2662
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***un plan*** de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V.	c) ***una sección*** de respuesta a averías, de conformidad con el punto 4.3 del anexo V.

Or. en

Enmienda 2663
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión, mediante actos de ejecución, podrá:	***suprimido***
a) desarrollar medidas para limitar la generación de desechos, restringiendo la liberación prevista de desechos en número y duración en órbita, incluidas las normas específicas para el diseño de dispositivos pirotécnicos y motores de propulsante sólido a que se refiere el punto 1.1 del anexo V;	

b) desarrollar medidas para limitar el riesgo de fragmentación para:

i) limitar las causas internas de fragmentación y el riesgo de colisión a que se refiere el punto 1.2.1, letra a), del anexo V;

ii) desarrollar los requisitos de diseño y fabricación para limitar el riesgo de fragmentación por colisión a que se refiere el punto 1.3, letras a) y b), del anexo V;

iii) desarrollar el método para calcular la probabilidad de colisión y el umbral a que se refiere el punto 1.3, letras c) y d), del anexo V;

c) especificar las medidas de final de vida útil:

i) determinando el umbral de probabilidad de eliminación satisfactoria y el método de cálculo a que se refieren los puntos 3.1.2 y 3.1.3 del anexo V;

ii) definiendo la vida útil orbital máxima en órbita terrestre baja antes de la reentrada, a que se refiere el punto 3.4.2 del anexo V;

iii) desarrollando los requisitos relacionados con la reentrada en caso de órbita terrestre baja a que se refieren los puntos 3.5.4, 3.5.6 y 3.5.8 del anexo V;

iv) estableciendo los requisitos específicos para la reentrada en caso de órbita terrestre media, a que se refiere el punto 3.6 del anexo V;

d) especificar las condiciones técnicas para la pasivación blanda a que se refiere el anexo V, punto 1.2.1, letra e), inciso v), punto 2, y para la pasivación para la reentrada a que se refiere el punto 1.2.1, letra f), del anexo V;

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.

Or. en

Justificación

Los actos de ejecución se sustituyen por actos delegados en lo que respecta a los requisitos de reducción de residuos espaciales (próxima modificación), en consonancia con el enfoque aplicado a los requisitos de seguridad de los lanzamientos y manteniendo el control parlamentario sobre los parámetros de seguridad esenciales.

Enmienda 2664
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución, ***podrá***:	La Comisión, mediante actos de ejecución, ***y previa obtención de recomendaciones de la Agencia y de las autoridades competentes de los Estados miembros***:

Or. fr

Enmienda 2665
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución, podrá:	La Comisión, mediante actos de ejecución, podrá***, teniendo en cuenta las normas o métodos europeos o internacionales ya existentes***:

Or. en

Enmienda 2666
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución, podrá***:***	La Comisión, mediante actos de ejecución, podrá ***especificar los métodos compatibles con las normas internacionales.***

Or. en

Enmienda 2667
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución, ***podrá***:	La Comisión, mediante actos de ejecución, ***deberá***:

Or. en

Enmienda 2668
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, mediante actos de ejecución***,*** ***podrá***:	La Comisión, mediante actos de ejecución:

Or. fr

Enmienda 2669
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***desarrollar*** medidas para limitar la generación de desechos, restringiendo la liberación prevista de desechos en número y duración en órbita, incluidas las normas específicas para el diseño de dispositivos pirotécnicos y motores de propulsante sólido a que se refiere el punto 1.1 del anexo V;	a) ***desarrollará*** medidas para limitar la generación de desechos, restringiendo la liberación prevista de desechos en número y duración en órbita, incluidas las normas específicas para el diseño de dispositivos pirotécnicos y motores de propulsante sólido a que se refiere el punto 1.1 del anexo V;

Or. fr

Enmienda 2670
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***desarrollar*** medidas para limitar el riesgo de fragmentación para:	b) ***desarrollará*** medidas para limitar el riesgo de fragmentación para:

Or. fr

Enmienda 2671
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso ii
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) desarrollar los requisitos de diseño y fabricación para limitar el riesgo de fragmentación por colisión a que se refiere el punto 1.3, letras a) y b), del anexo V;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2672
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) desarrollar los requisitos de diseño y fabricación para limitar el riesgo de fragmentación por colisión a que se refiere el punto 1.3, letras a) y b), del anexo V;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2673
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) desarrollar el método para calcular la probabilidad de colisión y el umbral a que se refiere el punto 1.3, letras c) y d), del anexo V;	iii) desarrollar el método para calcular la probabilidad de colisión ***tras una evaluación global del riesgo de colisión*** y el umbral a que se refiere el punto 1.3, letras c) y d), del anexo V;

Or. en

Enmienda 2674
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***especificar*** las medidas de final de vida útil:	c) ***especificará*** las medidas de final de vida útil:

Or. fr

Enmienda 2675
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) determinando ***el umbral de probabilidad de eliminación satisfactoria y*** el método de cálculo a que se refieren los puntos 3.1.2 y 3.1.3 del anexo V;	i) determinando el método de cálculo a que se refieren los puntos 3.1.2 y 3.1.3 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2676
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) definiendo la vida útil orbital máxima en órbita terrestre baja antes de la reentrada, a que se refiere el punto 3.4.2 del anexo V;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2677

András Győrk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c – inciso ii
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) definiendo la vida útil orbital máxima en órbita terrestre baja antes de la reentrada, a que se refiere el punto 3.4.2 del anexo V;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2678
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) definiendo la vida útil orbital máxima en órbita terrestre baja antes de la reentrada, a que se refiere el punto 3.4.2 del anexo V;	ii) definiendo la vida útil orbital máxima en órbita terrestre baja antes de la reentrada ***en un máximo de cinco años***, a que se refiere el punto 3.4.2 del anexo V;

Or. en

Enmienda 2679
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***especificar*** las condiciones técnicas para la pasivación blanda a que se refiere el anexo V, punto 1.2.1, letra e), inciso v), punto 2, y para la pasivación para la reentrada a que se refiere el punto 1.2.1,	d) ***especificará*** las condiciones técnicas para la pasivación blanda a que se refiere el anexo V, punto 1.2.1, letra e), inciso v), punto 2, y para la pasivación para la reentrada a que se refiere el punto 1.2.1,

letra f), del anexo V;	letra f), del anexo V;

Or. fr

Enmienda 2680
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	Estos actos de ejecución se adoptarán conforme al procedimiento de examen previsto en el artículo 114, apartado 2***, con el objetivo de asegurar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes y de considerar las directrices, mejores prácticas y normas internacionales vigentes***.

Or. en

Enmienda 2681
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 por los que se modifique el anexo V con el fin de actualizar los requisitos técnicos aplicables a la mitigación de desechos espaciales para los vehículos espaciales, incluidos los requisitos relativos a los límites de generación de desechos espaciales, los umbrales de riesgo de fragmentación y los métodos de cálculo, los umbrales de probabilidad de eliminación al final de su vida útil, los límites de vida útil orbital, los requisitos de reentrada para órbita

	terrestre baja y órbita terrestre media, las condiciones de pasivación y el orden de preferencia de las estrategias de eliminación, teniendo en cuenta el progreso técnico y las normas y directrices reconocidas internacionalmente.

Or. en

Justificación

Facultad de adoptar actos delegados para modificar el anexo V (requisitos de reducción de residuos). La Comisión podrá actualizar los requisitos técnicos del anexo V para reflejar el progreso técnico y las normas reconocidas internacionalmente, sin perjuicio del control parlamentario a través del mecanismo de actos delegados.

Enmienda 2682
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de modificar el orden de preferencia establecido en el punto 3.3 del anexo V, con el fin de reflejar y adaptar dicho orden al progreso tecnológico en lo que respecta a las ISOS.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La facultad de adoptar actos delegados específica para el orden de preferencia para la eliminación del anexo V, apartado 3.3, se integra en la facultad general de modificación del anexo V (AM228), lo que simplifica la estructura de los actos delegados.

Enmienda 2683
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 4
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de modificar ***el orden de preferencia establecido en el punto 3.3 del*** anexo V***, con el fin de reflejar y adaptar dicho orden*** al progreso tecnológico ***en lo que respecta a las ISOS.***	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de modificar ***los requisitos del*** anexo V, ***a fin de adaptarlo*** al progreso tecnológico ***o científico.***

Or. en

Enmienda 2684
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A más tardar treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión revisará el anexo V a la luz del progreso técnico y de las normas y directrices reconocidas internacionalmente para la mitigación de los desechos espaciales. Tras dicha revisión, la Comisión adoptará, cuando proceda, actos delegados de conformidad con el artículo 113 para actualizar los requisitos técnicos del anexo V.
	La Comisión consultará a la Agencia y a la ESA, en su calidad de organismo técnico cualificado, en el contexto de dicha revisión. Dicha revisión evaluará, en particular, si la tecnología de eliminación activa de desechos ha alcanzado un nivel de madurez comercial y disponibilidad suficiente para justificar que se completen los requisitos del presente artículo con una obligación de

eliminación activa obligatoria de conformidad con el artículo 70 bis.

Or. en

Justificación

La revisión obligatoria del anexo V que lleva a cabo la Comisión cada treinta y seis meses ofrece una garantía institucional de que los requisitos técnicos se evalúan sistemáticamente a la luz de los avances técnicos y las normas internacionales, en lugar de recurrir a modificaciones puntuales. El resultado de la revisión se comunica al Parlamento y al Consejo.

Enmienda 2685
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 4 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las normas reconocidas internacionalmente, incluida la norma ISO 24113 sobre la mitigación de los desechos espaciales, se integran en el marco regulador para evitar la doble regulación y preservar la competitividad de la industria europea en los mercados mundiales.

Or. en

Enmienda 2686
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 70 bis
	Retirada activa de vehículos espaciales no

operativos

1. Cuando un vehículo espacial que opere al amparo de una autorización concedida en virtud del presente Reglamento haya permanecido inoperativo durante doce meses consecutivos y ya no pueda eliminarse de conformidad con la sección 3 del anexo V utilizando sus sistemas a bordo, el operador del vehículo espacial adquirirá servicios activos de eliminación de desechos que cumplan los requisitos del anexo V, punto 4 bis, y garantizará la retirada de órbita de dicho vehículo espacial en un plazo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el apartado 2 para el régimen orbital pertinente.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de determinar que la tecnología activa de eliminación de desechos está disponible comercialmente a un coste proporcionado. Dicha determinación se basará en una evaluación de la Agencia que establezca, para cada régimen orbital cubierto, que:

a) al menos tres proveedores que cumplan los requisitos del anexo V, punto 4 bis, ofrezcan dichos servicios comercialmente a operadores autorizados;

b) el coste medio de mercado sea proporcional al valor residual estimado de los objetos espaciales de que se trate; y

c) la tecnología ha demostrado una madurez suficiente para el despliegue comercial regular mediante operaciones de retirada previa u operaciones de proximidad equivalentes.

La Comisión consultará a la Agencia y a la ESA, en su calidad de organismo técnico cualificado con arreglo al artículo 108, antes de adoptar dichos actos delegados.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1 constituirá

un quebrantamiento de las condiciones de la autorización, y la Agencia iniciará el procedimiento de supervisión correspondiente.

Or. en

Justificación

Miles de satélites no operativos se acumulan en la órbita terrestre baja. La Ley Espacial Europea crea obligaciones para los nuevos satélites, pero deja sin abordar los desechos existentes. Este artículo establece la obligación de retirar las naves espaciales averiadas, que entrará en vigor en cuanto la tecnología y el mercado estén preparados. La Unión no espera a que se produzca un incidente para actuar; crea el marco jurídico ahora, por lo que la aplicación es inmediata cuando se cumplen las condiciones.

Enmienda 2687
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 70 bis
	Fondo para la descontaminación de la órbita espacial
	1. La Agencia creará un fondo para la descontaminación de órbitas espaciales en colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros y las entidades de que se trate, con el fin de dedicar financiación a la descontaminación de órbitas espaciales.
	2. La Agencia establecerá, actualizará y publicará en su sitio web listas consolidadas de todos los proyectos en vías de financiación o ya financiados por el fondo a que se refiere el apartado 1. Estas listas incluirán información detallada sobre los beneficiarios, los objetivos de los proyectos, los importes asignados, los resultados esperados y logrados, así como indicadores de rendimiento e impacto ambiental. La Agencia garantizará la transparencia,

accesibilidad y comparabilidad de dicha información.

3. El fondo se financiará mediante contribuciones de la Unión y de los Estados miembros, así como, en su caso, contribuciones de agentes privados del sector espacial.

4. La Agencia definirá los criterios de admisibilidad y selección de los proyectos, dando prioridad a las iniciativas con un elevado potencial de reducción de desechos y sostenibilidad técnica, económica y medioambiental. Se prestará especial atención a los proyectos que contribuyan a la sostenibilidad a largo plazo de la órbita terrestre baja.

5. La Agencia fomentará la cooperación internacional en la descontaminación de órbitas espaciales, en particular mediante la coordinación con organizaciones internacionales y socios terceros, con el fin de maximizar la eficacia de las acciones emprendidas y garantizar un enfoque global coherente.

Or. fr

Enmienda 2688
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 70 bis
	Capacidades de SSA/VSE en el Ártico
	La Unión desarrollará capacidades específicas para el conocimiento del medio espacial (SSA) y la vigilancia y el seguimiento espacial (VSE) en las regiones árticas y subárticas, y prestará especial atención al seguimiento de las órbitas polares y los riesgos de desechos. La Comisión, junto con la Asociación de

Vigilancia y Seguimiento Espacial de la Unión, garantizará el despliegue o la mejora de los sistemas de sensores en regiones que ofrezcan ventajas geográficas para la observación polar. Se dará prioridad a los Estados miembros con infraestructura ártica existente en los programas de financiación de la Unión relacionados con el SSA y la VSE.

Or. en

Justificación

El Reglamento debe reforzar la capacidad de la Unión en materia de seguimiento de desechos, trazabilidad y prevención de colisiones, para los que las regiones árticas ofrecen ventajas únicas.

Enmienda 2689
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 70 ter
	Vías de evaluación de la conformidad
	1. Los operadores sujetos a los requisitos de los artículos 58 a 73 podrán demostrar que cumplen los requisitos esenciales del presente Reglamento por cualquiera de los medios siguientes:
	a) mediante el cumplimiento de las normas armonizadas cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con arreglo al artículo 104, apartado 1, lo que conferirá una presunción de conformidad con los requisitos esenciales del presente Reglamento que estén regulados por dichas normas; o
	b) mediante la presentación a la Agencia un estudio de seguridad alternativo que demuestre, con análisis de riesgos

documentados, métodos de evaluación y medidas de mitigación, un nivel de protección equivalente al exigido por el presente Reglamento y sus anexos.

2. Cuando un operador presente un caso de seguridad alternativo contemplado en el apartado 1, letra b), del presente artículo, la Agencia evaluará el caso de seguridad alternativo en un plazo de noventa días hábiles a partir de la recepción de una presentación completa. La ESA, en su calidad de organismo técnico cualificado con arreglo al artículo 108, prestará apoyo técnico a la Agencia a efectos de dicha evaluación.

3. La Agencia mantendrá un registro de acceso público de casos de seguridad alternativos aprobados.

Or. en

Justificación

La codificación de la arquitectura de cumplimiento de doble vía (normas armonizadas con presunción de conformidad / estudio de seguridad alternativo) ofrece a los operadores la seguridad jurídica necesaria para diseñar según las normas europeas sin tener que demostrar el cumplimiento de forma individual, al tiempo que se mantiene la flexibilidad para los sistemas innovadores que aún no están contemplados en las normas publicadas.

Enmienda 2690
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 71

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 71	***suprimido***
Ampliación de una misión	
1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto	

de la misión espacial en cuestión.

2. Previa solicitud presentada de conformidad con el apartado 1, las autoridades competentes podrán ampliar la duración de una misión espacial realizada por un operador de vehículos espaciales de la Unión más allá del período para el que se haya concedido la autorización inicial.

3. La autoridad competente aprobará la solicitud de ampliación de la misión espacial si el vehículo espacial sigue cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo V.

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 7 bis (nuevo)

Enmienda 2691
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un operador de vehículos espaciales ***de*** la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.	1. Cuando un operador de vehículos espaciales ***que opere en*** la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión. ***La solicitud de ampliación estará debidamente motivada e indicará las razones que justifican la ampliación prevista. Establecerá que dicha ampliación persigue un objetivo de interés público, con exclusión de consideraciones exclusivamente económicas, y demostrará de qué manera la realización de la misión es necesaria para la consecución de dicho***

objetivo.

Or. fr

Enmienda 2692
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.	1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión. ***Se informará de esta solicitud a la autoridad competente que haya expedido la autorización inicial, cuando proceda.***

Or. en

Enmienda 2693
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.	1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial ***por motivos bien fundados***, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.

Or. ro

Justificación

Puede haber situaciones en las que un operador desee ampliar su misión espacial si no ha logrado sus objetivos, y debe poder hacerlo en el plazo especificado.

Enmienda 2694
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar ***tres*** meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.	1. Cuando un operador de vehículos espaciales de la Unión desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente ***nacional*** una solicitud de ampliación de esta, a más tardar ***dos*** meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.

Or. en

Enmienda 2695
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un operador de vehículos espaciales ***de la Unión*** desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.	1. Cuando un operador de vehículos espaciales desee ampliar una misión espacial, dicho operador presentará a la autoridad competente una solicitud de ampliación de esta, a más tardar tres meses antes del final previsto de la misión espacial en cuestión.

Or. en

Enmienda 2696
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Previa solicitud presentada de conformidad con el apartado 1, las autoridades competentes podrán ampliar la duración de una misión espacial realizada por un operador de vehículos espaciales de la Unión más allá del período para el que se haya concedido la autorización inicial.	2. Previa solicitud presentada de conformidad con el apartado 1, las autoridades competentes ***nacionales*** podrán ampliar la duración de una misión espacial realizada por un operador de vehículos espaciales de la Unión más allá del período para el que se haya concedido la autorización inicial.

Or. en

Enmienda 2697
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Previa solicitud presentada de conformidad con el apartado 1, las autoridades competentes podrán ampliar la duración de una misión espacial realizada por un operador de vehículos espaciales ***de la Unión*** más allá del período para el que se haya concedido la autorización inicial.	2. Previa solicitud presentada de conformidad con el apartado 1, las autoridades competentes podrán ampliar la duración de una misión espacial realizada por un operador de vehículos espaciales más allá del período para el que se haya concedido la autorización inicial.

Or. en

Enmienda 2698
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad competente aprobará la solicitud de ampliación de la misión espacial si el vehículo espacial sigue cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo V.	3. La autoridad competente ***nacional*** aprobará***, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción,*** la solicitud de ampliación de la misión espacial si el vehículo espacial sigue cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo V.

Or. en

Enmienda 2699
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Contaminación lumínica ***y radioeléctrica***	Contaminación lumínica

Or. en

Enmienda 2700
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el ***apartado 2***.	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica***, sobre la base de parámetros mensurables y normas fotométricas internacionales,*** de conformidad con el

presente artículo.

Or. en

Enmienda 2701
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el ***apartado 2***.	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el ***presente artículo***. ***Dicho plan incluirá todos los elementos siguientes:***

Or. en

Enmienda 2702
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el apartado 2.	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el apartado 2.

Or. fr

Enmienda 2703

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el apartado 2.	1. Los operadores de vehículos espaciales establecerán un plan que contenga medidas adecuadas para limitar la contaminación lumínica y radioeléctrica de conformidad con el apartado 2.

Or. en

Enmienda 2704
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La magnitud visual de los vehículos espaciales durante toda su vida útil, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, será al menos de 7.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2705
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La magnitud visual de los vehículos espaciales durante toda su vida útil, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, será al menos de 7.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2706
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La magnitud visual de los vehículos espaciales durante toda su vida útil, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, será al menos de 7.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2707
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La magnitud visual de ***los*** vehículos espaciales durante toda su vida útil, ***incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el*** blindaje ***de baja reflectividad, será al menos de 7***.	***Los operadores de vehículos espaciales adoptarán todas las medidas técnica y económicamente viables para minimizar el brillo*** visual de ***sus*** vehículos espaciales durante toda su vida útil ***y minimizar el impacto de los satélites en la observación astronómica con luz visible e invisible***, ***en particular mediante revestimientos de baja reflectividad,*** blindaje***, medidas de control de actitud y diseño orbital.*** ***Las medidas adoptadas se describirán en el plan a que se refiere el apartado 1***.

Or. en

Justificación

Sustituir el umbral fijo de magnitud visual (≥7) por la obligación de hacer todo lo posible por minimizar el brillo visual refleja la evidencia científica de que un único umbral de magnitud es técnicamente difícil de verificar de manera uniforme y queda rápidamente obsoleto a medida que aumenta la densidad de la constelación. El texto revisado se centra en el objetivo regulador —minimizar la interferencia con las observaciones astronómicas— en lugar de un único parámetro sustitutivo que ya ha sido criticado por la comunidad astronómica por ser insuficiente.

Enmienda 2708
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La magnitud visual de los vehículos espaciales durante ***toda*** su vida útil, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, será al menos de 7.	La magnitud visual de los vehículos espaciales durante su vida útil ***operativa***, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, será al menos de 7. ***No obstante, entre el lanzamiento y el momento en que se alcance la órbita operativa, así como durante la fase de salida de órbita, este límite se sustituirá por la obligación de los operadores de tomar todas las medidas posibles para reducir la magnitud visual, las interferencias electromagnéticas y la duración de las maniobras.***

Or. en

Enmienda 2709
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La magnitud visual de los vehículos	La magnitud visual de los vehículos

espaciales durante toda su vida útil, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, ***será al menos de 7***.	espaciales durante toda su vida útil, incluidos los requisitos de diseño sobre el revestimiento o el blindaje de baja reflectividad, ***deberá tener como objetivo mejorar las tecnologías relacionadas con la magnitud visual***.

Or. en

Enmienda 2710
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para reducir el brillo visible del vehículo espacial y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas, entre otras cosas mediante revestimiento y blindaje de baja reflectividad;

Or. en

Enmienda 2711
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para limitar las perturbaciones

	para los observatorios de radioastronomía y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas.

Or. en

Enmienda 2712
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan a que se refiere el apartado 1 contendrá los siguientes elementos:	***suprimido***
a) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para reducir el brillo visible del vehículo espacial y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas;	
b) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para limitar las perturbaciones para los observatorios de radioastronomía y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas.	

Or. en

Enmienda 2713
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan a que se refiere el apartado 1	***suprimido***

contendrá los siguientes elementos:

a) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para reducir el brillo visible del vehículo espacial y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas;

b) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para limitar las perturbaciones para los observatorios de radioastronomía y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas.

Or. en

Enmienda 2714
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan a que se refiere el apartado 1 contendrá los siguientes elementos:	***suprimido***
a) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para reducir el brillo visible del vehículo espacial y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas;	
b) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales de la Unión para limitar las perturbaciones para los observatorios de radioastronomía y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas.	

Or. en

Justificación

Los requisitos detallados del plan se sustituyen por la obligación revisada del artículo 72, apartado 2, y por la facultad de adoptar actos de ejecución prevista en la siguiente enmienda.

Enmienda 2715
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales ***de la Unión*** para reducir el brillo visible del vehículo espacial y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas;	a) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales para reducir el brillo visible del vehículo espacial y minimizar el impacto de los satélites en las observaciones astronómicas ***en la luz visible e invisible (infrarroja, ultravioleta, rayos X, rayos gamma)***;

Or. en

Enmienda 2716
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales ***de la Unión*** para limitar las perturbaciones para los observatorios de radioastronomía y minimizar el impacto de los satélites en ***las observaciones astronómicas***.	b) una descripción de las medidas técnicas y operativas aplicadas por el operador de vehículos espaciales para limitar las perturbaciones para los observatorios de radioastronomía y minimizar el impacto de los satélites en ***la astronomía observacional en todo el espectro electromagnético***.

Or. en

Enmienda 2717

András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión pedirá a uno o varios organismos europeos de normalización que elaboren normas en relación con el recubrimiento de baja reflectividad o el blindaje. Al preparar las peticiones de normalización a que se refiere el párrafo primero, la Comisión podrá tener en cuenta las normas europeas o internacionales en vigor o en fase de desarrollo, a fin de simplificar la elaboración de normas, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. La Comisión seguirá el procedimiento sobre normas establecido en el artículo 112 bis.

Or. en

Enmienda 2718
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los operadores de vehículos espaciales adoptarán todas las medidas técnicamente viables para caracterizar y minimizar las emisiones no intencionadas de radiofrecuencia de sus vehículos espaciales a lo largo de toda su vida útil, en particular su impacto en la astronomía observacional a través del espectro electromagnético, incluidas las emisiones procedentes de la electrónica de a bordo,

los sistemas de suministro y distribución de electricidad y los componentes estructurales. Las medidas adoptadas se incluirán en el plan mencionado en el apartado 1.

Or. en

Justificación

La ampliación de la obligación de cubrir las emisiones no intencionadas de radiofrecuencias de los vehículos espaciales aborda el creciente problema de la interferencia de radiofrecuencias por satélite con la radioastronomía, que no está cubierta por las normas de coordinación de frecuencias de la UIT y afecta a instrumentos científicos cada vez más importantes. Ya se dispone de medidas de mitigación técnicamente viables a través de las opciones de diseño de los vehículos espaciales.

Enmienda 2719
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión elaborará un acto de ejecución para especificar la magnitud visual de las naves espaciales en estrecha cooperación con la industria espacial, así como con expertos del mundo académico y de la investigación.

Or. en

Enmienda 2720
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión, en colaboración con

la Agencia, los Estados miembros y las organizaciones intergubernamentales con sede en Europa, elaborará un plan europeo de reducción de la contaminación lumínica.

Or. fr

Enmienda 2721
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando ninguna norma armonizada abarque los requisitos del apartado 2 o del apartado 2 bis, la Comisión podrá establecer especificaciones comunes mediante actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2. Antes de adoptar dichos actos de ejecución, la Comisión consultará a la Agencia, a la comunidad científica pertinente y a las organizaciones europeas de normalización competentes.

Or. en

Justificación

La facultad de adoptar actos de ejecución relativos a las especificaciones de medición de la contaminación lumínica y las emisiones de radiofrecuencia ofrece la flexibilidad necesaria para establecer normas comunes cuantificables a medida que se desarrolla la base técnica de estas obligaciones a través de la labor de normalización. Sin una especificación de medición, es difícil aplicar de manera uniforme la obligación de actuar con la máxima diligencia.

Enmienda 2722
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una constelación***,*** ***una megaconstelación o una gigaconstelación***:	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una constelación:

Or. en

Enmienda 2723
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una constelación***,*** ***una megaconstelación o una gigaconstelación***:	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una constelación:

Or. en

Enmienda 2724
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión de una constelación, una megaconstelación o una gigaconstelación:	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión de una constelación, una megaconstelación o una gigaconstelación:

Or. fr

Enmienda 2725
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** de una constelación, una megaconstelación o una gigaconstelación:	1. Los operadores de vehículos espaciales de una constelación, una megaconstelación o una gigaconstelación:

Or. en

Enmienda 2726
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** de una constelación***,*** una megaconstelación ***o una gigaconstelación***:	1. Los operadores de vehículos espaciales de una constelación ***o*** una megaconstelación:

Or. en

Enmienda 2727
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una constelación***, una megaconstelación o una gigaconstelación***:	1. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una constelación ***de once satélites o más***:

Or. en

Enmienda 2728
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión de*** una constelación***, una megaconstelación o una gigaconstelación***:	1. Los operadores de vehículos espaciales ***que lleven a cabo una misión espacial relacionada con*** una constelación:

Or. en

Enmienda 2729
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) compartirán dichas trayectorias con el proveedor de servicios de prevención de colisiones de la Unión;

Or. fr

Enmienda 2730
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizarán la seguridad de conformidad con los requisitos establecidos en el punto 1 del anexo VI,	***suprimida***

en lo que respecta a las medidas de prevención de colisiones entre constelaciones;

Or. en

Enmienda 2731
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión de*** una megaconstelación ***o una gigaconstelación***:	2. ***Además de lo dispuesto en el apartado 1,*** los operadores de vehículos espaciales ***que lleven a cabo una misión espacial relacionada con*** una megaconstelación:

Or. en

Enmienda 2732
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una ***megaconstelación o una gigaconstelación***:	2. ***Además de lo dispuesto en el apartado 1,*** los operadores de vehículos espaciales de la Unión de una ***constelación de 101 o más satélites***:

Or. en

Enmienda 2733
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** de una megaconstelación o una gigaconstelación:	2. ***Además de lo dispuesto en el apartado 1,*** los operadores de vehículos espaciales de una megaconstelación o una gigaconstelación:

Or. en

Enmienda 2734
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión ***de una megaconstelación o una gigaconstelación***:	2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión:

Or. en

Enmienda 2735
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión ***de una megaconstelación o una gigaconstelación***:	2. Los operadores de vehículos espaciales de la Unión:

Or. en

Enmienda 2736

Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de*** la Unión de una megaconstelación o una gigaconstelación:	2. Los operadores de vehículos espaciales ***que operan en*** la Unión de una megaconstelación o una gigaconstelación:

Or. fr

Enmienda 2737
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores de vehículos espaciales ***de la Unión*** de una megaconstelación ***o una gigaconstelación***:	2. Los operadores de vehículos espaciales de una megaconstelación:

Or. en

Enmienda 2738
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el impacto del despliegue de toda la constelación en la congestión de la órbita;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2739
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) antes de elegir la órbita, las constelaciones existentes en órbita;	ii) antes de elegir la órbita, las constelaciones ***y los objetos espaciales*** existentes en órbita;

Or. en

Enmienda 2740
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso iii
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ***garantizarán*** que la órbita elegida no se ***coloca*** junto a otro objeto espacial, lo que implicaría un elevado número de situaciones de conjunción recurrentes y sistemáticas;	iii) ***minimizarán el riesgo de*** que la órbita elegida no se ***coloque*** junto a otro objeto espacial, lo que implicaría un elevado número de situaciones de conjunción recurrentes y sistemáticas;

Or. en

Enmienda 2741
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso iv
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) el número total de maniobras de prevención de colisiones previstas durante la vida útil de la constelación de satélites;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2742
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) el número total de maniobras de prevención de colisiones previstas durante la vida útil de la constelación de satélites;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2743
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra e – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) los resultados del método de cálculo de la selección de órbitas establecido de conformidad con el artículo 69, apartado 2.

Or. fr

Enmienda 2744
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizarán que la probabilidad solicitada de eliminación satisfactoria a que se refiere el artículo 70, apartado 1, letra c), sea proporcional al número de vehículos espaciales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2745
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizarán que la probabilidad solicitada de eliminación satisfactoria a que se refiere el artículo 70, apartado 1, letra c), sea proporcional al número de vehículos espaciales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2746
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) garantizarán que el riesgo de siniestro en tierra causado por la reentrada atmosférica de satélites que formen parte de la constelación, ya sean

controlados o no controlados, no supere, en total a lo largo de toda la vida útil de la constelación, el umbral establecido en el anexo V, punto 1.3, para cada vehículo espacial. A efectos de este punto, el riesgo de accidente se calculará sumando el riesgo individual de accidente por reentrada de todos los satélites incluidos en el plan de despliegue, ponderado en función de la probabilidad y la fase de sus respectivos eventos de reentrada;

Or. en

Justificación

El riesgo agregado de siniestro en tierra derivado de reentradas de constelaciones no se aborda en el texto de la Comisión. En el caso de una megaconstelación de cientos de satélites que reentran en la atmósfera a lo largo de varios años, el riesgo total para las personas en tierra puede superar con creces el umbral por satélite establecido en el anexo V. El punto propuesto exige a los operadores que demuestren que el riesgo total de accidentes por reentrada a lo largo de toda la vida útil de la constelación no supera el umbral establecido para cada nave espacial.

Enmienda 2747
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que el tiempo pasado en órbita después del final de la vida útil sea inferior al establecido en el anexo V.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2748
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que ***el tiempo pasado en órbita después del*** final de la vida útil ***sea inferior al establecido en el anexo V***.	d) garantizarán que ***la constelación cumpla el Reglamento sobre el*** final de la vida útil ***y la mitigación de desechos y las normas conexas***.

Or. en

Enmienda 2749
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) mantendrán, durante el diseño y el funcionamiento de la nave espacial, un presupuesto documentado de propulsante y maniobras que demuestre que hay márgenes suficientes para realizar el número previsto de maniobras de prevención de colisiones, de mantenimiento de posición, de eliminación y de contingencia a lo largo de toda la vida útil de la constelación;

Or. en

Justificación

Un presupuesto documentado de propulsante y maniobras subsana una laguna práctica en materia de cumplimiento: los operadores deben demostrar que cuentan con márgenes suficientes para llevar a cabo todas las operaciones de eliminación previstas a lo largo de toda la vida útil de la constelación, y no solo que cada nave espacial sea técnicamente capaz de maniobrar. Se trata de un control de sostenibilidad operativa que no puede derivarse únicamente de las especificaciones técnicas de los vehículos espaciales.

Enmienda 2750
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) garantizarán que los procesos de evaluación de la situación y de prevención de colisiones se puedan llevar a cabo de forma oportuna, trazable y, cuando proceda, automatizada, sin dejar de lado la posibilidad de supervisión e intervención humanas;

Or. en

Justificación

Los procesos de evaluación de la conjunción y de prevención de colisiones para las megaconstelaciones deben ser automatizables a escala. Exigir procesos de prevención de colisiones rastreables y automatizables, sin dejar de lado la posibilidad de intervención humana, establece el estándar operativo para el funcionamiento seguro de las megaconstelaciones, al garantizar que la arquitectura de prevención de colisiones del operador pueda llevar a cabo realmente la gestión del riesgo de colisión que la autorización supone.

Enmienda 2751
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quinquies) proporcionarán, como parte de la solicitud de autorización, un plan de despliegue escalonado que demuestre que cada fase de despliegue puede llevarse a cabo sin crear congestiones desproporcionadas, conjunciones recurrentes o dependencia indebida en maniobras de prevención de colisiones;

Or. en

Justificación

Los planes de despliegue escalonados como parte de la solicitud de autorización permiten a la Agencia verificar la sostenibilidad orbital de cada incremento del despliegue antes de proceder. La autorización previa de la constelación completa —independientemente de las condiciones orbitales imperantes en cada fase de despliegue posterior— no protege de manera adecuada el entorno orbital; la verificación gradual de la sostenibilidad sí lo hace.

Enmienda 2752
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d septies) garantizarán la disponibilidad continua de datos orbitales exactos, datos de planificación de maniobras y disposiciones de contacto para la coordinación conjunta con la Agencia, la VSE de la Unión y los operadores afectados, de conformidad con los actos de ejecución adoptados en virtud del apartado 4;

Or. en

Justificación

La disponibilidad continua de datos orbitales precisos y de disposiciones de contacto es el requisito previo operativo para una coordinación eficaz de la conjunción. Sin ella, la obligación de suscripción de un servicio de prevención de colisiones con arreglo al artículo 64 no puede funcionar: la VSE de la Unión y otros operadores afectados necesitan acceso en tiempo real a los datos orbitales y un contacto fiable para coordinar las maniobras de prevención.

Enmienda 2753
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d octies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d octies) comunicarán anualmente a la Agencia:

i) el número total de alertas de conjunción y eventos de gran interés que se reciben durante el período de notificación que obligaron al operador a realizar una maniobra de prevención de colisiones, desglosado por banda de altitud orbital, junto con un resumen del impacto de dichas maniobras en las operaciones seguras de vehículos espaciales de terceros;

ii) el número total de conjunciones dentro de la constelación que se producen durante el período de notificación, calculado de conformidad con el punto 2.2, letra b), del anexo VI.

La Agencia publicará cada año estadísticas agregadas basadas en dichos informes.

Or. en

Justificación

Los informes anuales de rendimiento operativo, que abarcan las alertas conjuntas, los eventos de gran interés, los eventos generadores de desechos y los resultados de la eliminación, constituyen la base empírica para la supervisión continua que lleva a cabo la Agencia sobre las operaciones de las megaconstelaciones. La comparación de los datos operativos con las estimaciones realizadas en el momento de la autorización permite a la Agencia detectar en qué casos el rendimiento de una constelación es inferior al esperado y poner en marcha medidas correctivas antes de que el riesgo orbital se vuelva irreversible.

Enmienda 2754
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d nonies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d nonies) demostrarán que la avería de un vehículo espacial, o de una serie de vehículos espaciales que comparten componentes o programas informáticos comunes, no crea riesgos de colisión

sistémica desproporcionados para la constelación en su conjunto;

Or. en

Justificación

El análisis de averías en modo común, que demuestra que una avería de software o hardware que afecta a múltiples satélites que comparten componentes comunes no crea un riesgo de colisión sistémica desproporcionado, es la evaluación de la seguridad de la constelación que distingue un sistema bien diseñado de otro que plantea riesgos en cascada. Las megaconstelaciones basadas en pilas de software comunes son especialmente vulnerables a este modo de avería.

Enmienda 2755
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 – letra d undecies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d undecies) demostrarán que el despliegue, el funcionamiento y la eliminación de la constelación no dan lugar a situaciones recurrentes persistentes de conjunción con estaciones espaciales, vehículos espaciales tripulados, activos espaciales de la Unión u otras infraestructuras espaciales protegidas;

Or. en

Justificación

Demostrar que la constelación no genera situaciones de conjunción persistente con estaciones espaciales, vehículos espaciales tripulados u otros satélites de los operadores garantiza que la autorización de las megaconstelaciones se condicione a una coexistencia sostenible con todos los usuarios del entorno orbital. Las estaciones espaciales y los vehículos tripulados no pueden realizar las maniobras de prevención continua que serían necesarias si una megaconstelación generara aproximaciones persistentes de alta frecuencia cercanas con ellas.

Enmienda 2756

Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Aportarán pruebas de que el despliegue global de la constelación no crea una congestión desproporcionada en la región orbital de que se trate, incluida una evaluación de la carga de conjunción prevista para ellos y para otros operadores.

Or. en

Enmienda 2757
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales de la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2758
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales de la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2759
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales de la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se suprime la obligación presupuestaria independiente del propulsante de la gigaconstelación con la categoría de gigaconstelación. La documentación del presupuesto del propulsante para megaconstelaciones se aborda en el artículo 73, apartado 2, letra d bis).

Enmienda 2760
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales de la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2761
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales de la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2762
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales ***de*** la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	3. Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.

Or. fr

Enmienda 2763
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales ***de la Unión*** responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.	3. Los operadores espaciales responsables de una gigaconstelación facilitarán a la autoridad competente, durante el diseño y gestión del vehículo espacial, un plan que demuestre la disponibilidad del propulsante necesario para hacer frente al elevado número de maniobras relacionadas con el número previsto de operaciones de prevención de colisiones requeridas.

Or. en

Enmienda 2764

András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 4
Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión, mediante actos de ejecución:	***suprimido***
a) especificará el riesgo de colisión entre constelaciones, de conformidad con el punto 1.2, letra c), del anexo VI;	
b) limitará la contaminación lumínica y radioeléctrica, de conformidad con el punto 2.1 del anexo VI.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	

Or. en

Enmienda 2765
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	Estos actos de ejecución se adoptarán conforme al procedimiento de examen previsto en el artículo 114, apartado 2***, con el objetivo de asegurar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes y de considerar las directrices, mejores prácticas y normas internacionales vigentes***.

Or. en

Enmienda 2766
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 74
Propuesta de Reglamento
Artículo 74

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 74	***suprimido***
Aplicabilidad de los requisitos del producto	
En sus contratos celebrados con fabricantes proveedores, los operadores espaciales de la Unión garantizarán la conformidad de los objetos espaciales contratados o, en su caso, la conformidad de los componentes, con los requisitos de diseño y fabricación establecidos en el presente capítulo.	

Or. en

Enmienda 2767
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 74 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En sus contratos celebrados con fabricantes proveedores, los operadores espaciales ***de la Unión*** garantizarán la conformidad de los objetos espaciales contratados o, en su caso, la conformidad de los componentes, con los requisitos de diseño y fabricación establecidos en el presente capítulo.	En sus contratos celebrados con fabricantes proveedores, los operadores espaciales garantizarán la conformidad de los objetos espaciales contratados o, en su caso, la conformidad de los componentes, con los requisitos de diseño y fabricación establecidos en el presente capítulo.

Or. en

Enmienda 2768

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo II RESILIENCIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESPACIALES	Capítulo II RESILIENCIA ***CIBERNÉTICA Y FÍSICA*** DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESPACIALES

Or. en

Enmienda 2769
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo II RESILIENCIA ***DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESPACIALES***	Capítulo II RESILIENCIA

Or. en

Enmienda 2770
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo II RESILIENCIA ***DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESPACIALES***	Capítulo II RESILIENCIA

Or. en

Enmienda 2771

Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Relación con la Directiva ***SRI 2*** y la Directiva ***REC***	Relación con la Directiva ***(UE) 2022/2555*** y la Directiva ***(UE) 2022/2557***

Or. en

Enmienda 2772
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – título
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Relación con la Directiva ***SRI 2*** y la Directiva ***REC***	Relación con la Directiva ***(UE) 2022/2555*** y la Directiva ***(UE) 2022/2557***

Or. en

Enmienda 2773
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Relación con la Directiva SRI 2 y la Directiva REC	***Coherencia con la legislación conexa de la Unión en materia de ciberseguridad***

Or. en

Enmienda 2774
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***En relación con la calificación de*** los operadores espaciales ***de la Unión como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 en lo que respecta a las actividades y los servicios espaciales regulados por el presente*** Reglamento***, este, de conformidad con el artículo 21 de la Directiva*** (UE) 2022/2555, ***relacionada con las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad, tendrá la consideración de acto jurídico sectorial de la Unión, a efectos del artículo 4 de dicha Directiva***.	1. Los operadores espaciales ***cumplirán los requisitos de ciberseguridad y resiliencia que les sean aplicables en virtud del Derecho de la Unión, incluidos los establecidos en el*** Reglamento ***(UE) 2024/2847 y las Directivas*** (UE) 2022/2555 y ***(UE) 2022/2557***.

Or. en

Justificación

Este apartado deja claro que los operadores espaciales deben cumplir el marco horizontal de ciberseguridad y resiliencia de la Unión que ya les es aplicable. Evita tratar la Ley Espacial Europea como un régimen cibernético autónomo y garantiza la coherencia con el Derecho vigente de la Unión.

Enmienda 2775
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En relación con ***la calificación de*** los operadores espaciales de la Unión como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva	1. ***El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la Directiva (UE) 2022/2555*** en relación con los operadores espaciales de la Unión ***que se***

(UE) 2022/2555 en lo que respecta a las actividades y los servicios espaciales regulados por el presente Reglamento***, este, de conformidad con el artículo 21 de la Directiva (UE) 2022/2555, relacionada con las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad, tendrá la consideración de acto jurídico sectorial de la Unión, a efectos del artículo 4 de dicha Directiva***.	***consideren*** entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de ***dicha*** Directiva en lo que respecta a las actividades y servicios espaciales regulados por el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2776
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En relación con ***la calificación de*** los operadores espaciales de la Unión como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva ***(UE) 2022/2555*** en lo que respecta a las actividades y los servicios espaciales regulados por el presente Reglamento***, este, de conformidad con el artículo 21 de la Directiva (UE) 2022/2555, relacionada con las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad, tendrá la consideración de acto jurídico sectorial de la Unión, a efectos del artículo 4 de dicha Directiva***.	1. ***El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la Directiva (UE) 2022/2555*** en relación con los operadores espaciales de la Unión ***que se consideren*** entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de ***dicha*** Directiva en lo que respecta a las actividades y servicios espaciales regulados por el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2777
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En relación con la calificación de los operadores espaciales ***de la Unión*** como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 en lo que respecta a las actividades y los servicios espaciales regulados por el presente Reglamento***, este, de conformidad con el artículo 21 de la Directiva (UE) 2022/2555, relacionada con las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad, tendrá la consideración de acto jurídico sectorial de la Unión, a efectos del artículo 4 de dicha Directiva***.	1. ***El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la Directiva (UE) 2022/2555*** en relación la calificación de los operadores espaciales como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 en lo que respecta a las actividades y los servicios espaciales regulados por el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2778
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En relación con la calificación de los operadores espaciales ***de la Unión*** como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 en lo que respecta a las actividades y los servicios espaciales regulados por el presente Reglamento***, este, de conformidad con el artículo 21 de la Directiva (UE) 2022/2555, relacionada con las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad, tendrá la consideración de acto jurídico sectorial de la Unión, a efectos del artículo 4 de dicha Directiva***.	1. ***El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de la Directiva (UE) 2022/2555*** en relación con la calificación de los operadores espaciales como entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 en lo que respecta a las actividades y servicios espaciales cubiertos por el presente Reglamento***.***
	Dichos operadores cumplirán el acto de ejecución a que se refiere el artículo ***21, apartado 5, párrafo segundo,*** de dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 2779
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se adoptarán medidas técnicas, operativas y organizativas para gestionar el riesgo planteado para los sistemas de seguridad e información y el entorno físico de los sistemas utilizados para las operaciones o para prestar servicios y minimizar el impacto de los incidentes por parte de los siguientes operadores:
	a) los operadores espaciales de la Unión que no se consideren entidades esenciales o importantes, incluidos los operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión;
	b) operadores espaciales de terceros países;
	c) organización internacional, con la que está en vigor un acuerdo;
	d) operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión.

Or. en

Enmienda 2780
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores espaciales y las organizaciones internacionales que gestionen activos propiedad de la Unión deberán notificar a la estructura a la que

se refiere el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/2841 los incidentes graves que afecten a dichos activos.

Or. en

Justificación

Este apartado preserva un canal de notificación específico para los incidentes significativos que afecten a activos pertenecientes a la Unión. Está justificado porque estos incidentes plantean problemas operativos y de seguridad particulares que requieren la notificación a la estructura ya responsable de dichos activos.

Enmienda 2781
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La Comisión estará facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezcan los requisitos técnicos, metodológicos y sectoriales de las medidas a que se refiere el apartado 1 bis, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2. El acto de ejecución debe incluir un régimen simplificado para las instituciones de investigación y educación y las pequeñas empresas y garantizar la coherencia con el acto de ejecución a que se refiere el artículo 21, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2022/2555.

Or. en

Enmienda 2782
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los operadores espaciales cumplirán los requisitos de ciberseguridad aplicables establecidos en el Derecho de la Unión y nacional, y en particular los relativos a la identificación de proveedores de alto riesgo. Los operadores espaciales también velarán por que sus proveedores de software y soluciones de seguridad cumplan estos requisitos y se ajusten a las normas y requisitos de seguridad pertinentes.

Or. en

Justificación

Garantiza que los requisitos de ciberseguridad aplicables, incluidos los relativos a los proveedores de alto riesgo, también se reflejen en el sector espacial y a lo largo de la cadena de suministro. Refuerza la seguridad de los sistemas críticos al dejar claro que el cumplimiento no puede detenerse únicamente a nivel del operador.

Enmienda 2783
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. El presente capítulo establece requisitos complementarios específicos para las actividades espaciales, en la medida en que sean necesarios para garantizar la realización segura de dichas actividades, la protección de las funciones espaciales esenciales y la resiliencia de las operaciones espaciales.

Or. en

Justificación

Este apartado aclara la función de este capítulo: no sustituir la legislación horizontal en materia de ciberseguridad, sino añadir tan solo los requisitos que sean específicamente necesarios debido a la naturaleza particular de las actividades espaciales.

Enmienda 2784
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. Los requisitos establecidos en el presente capítulo no duplicarán las medidas horizontales de gestión de riesgos de ciberseguridad, continuidad de las actividades, seguridad de la cadena de suministro, criptografía, control de acceso o gestión de incidentes ya aplicables en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en

Justificación

Este apartado es importante para evitar solapamientos y una doble regulación. Deja claro que este capítulo no debe duplicar los requisitos horizontales ya establecidos en el Derecho de la Unión, lo que favorece la claridad jurídica, la simplificación y un marco de cumplimiento más viable para los operadores.

Enmienda 2785
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los operadores espaciales de la Unión hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***de forma complementaria a*** la Directiva (UE) 2022/2557.	2. Cuando los operadores espaciales de la Unión hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***sin perjuicio de lo dispuesto en*** la Directiva (UE) 2022/2557.

Or. en

Enmienda 2786
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los operadores espaciales de la Unión hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***de forma complementaria a*** la Directiva (UE) 2022/2557.	2. Cuando los operadores espaciales de la Unión hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***sin perjuicio de lo dispuesto en*** la Directiva (UE) 2022/2557.

Or. en

Enmienda 2787
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los operadores espaciales de la Unión hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***de forma complementaria a*** la Directiva (UE) 2022/2557.	2. Cuando los operadores espaciales de la Unión hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***sin perjuicio de lo dispuesto en*** la Directiva (UE) 2022/2557.

Or. en

Enmienda 2788
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los operadores espaciales ***de la Unión*** hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***de forma complementaria a*** la Directiva (UE) 2022/2557.	2. Cuando los operadores espaciales hayan sido identificados como entidades críticas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2557, el presente Reglamento se aplicará ***sin perjuicio de lo dispuesto en*** la Directiva (UE) 2022/2557.

Or. en

Enmienda 2789
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2022/2557, ***como sigue:***	3. A efectos del presente capítulo, las autoridades ***nacionales*** competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2022/2557, ***siempre que sea necesario para garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva, y para compartir información.***

Or. en

Enmienda 2790
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo ***9***, apartado 1, de la Directiva ***2022/2557, como sigue:***	3. A efectos del presente capítulo, las autoridades ***nacionales*** competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo ***8***, apartado 1, de la Directiva ***2022/2555 siempre que sea necesario para garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva, y para compartir información.***

Or. en

Enmienda 2791
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo ***9***, apartado 1, de la Directiva ***2022/2557, como sigue:***	3. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo ***8***, apartado 1, de la Directiva ***2022/2555 siempre que sea necesario a efectos de garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva, y de compartir información.***

Or. en

Enmienda 2792
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2022/2557, ***como sigue:***	3. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2022/2557, ***siempre que sea necesario a efectos de garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva y de compartir información.***

Or. en

Enmienda 2793
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra a
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el contexto del apoyo a las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, y las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2557, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, y con el artículo 13, apartado 2;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2794
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento

Artículo 75 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el contexto del apoyo a las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, y las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2557, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, y con el artículo 13, apartado 2;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2795
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el contexto del apoyo a las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, y las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2557, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, y con el artículo 13, apartado 2;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2796
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el contexto del apoyo a las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, y las evaluaciones de riesgos que deben llevarse a cabo con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2557, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, y con el artículo 13, apartado 2;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2797
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) siempre que sea necesario a efectos de garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de la Directiva (UE) 2022/2557, y de compartir información, también para los fines contemplados en los artículos 11, 15, 18 y 21 de dicha Directiva.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2798
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) siempre que sea necesario a	***suprimida***

efectos de garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de la Directiva (UE) 2022/2557, y de compartir información, también para los fines contemplados en los artículos 11, 15, 18 y 21 de dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 2799
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) siempre que sea necesario a efectos de garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de la Directiva (UE) 2022/2557, y de compartir información, también para los fines contemplados en los artículos 11, 15, 18 y 21 de dicha Directiva.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2800
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) siempre que sea necesario a efectos de garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de la Directiva (UE) 2022/2557, y de compartir información, también para los fines contemplados en los artículos 11, 15, 18 y 21 de dicha Directiva.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2801
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A efectos del presente capítulo, las autoridades nacionales competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2022/2557, siempre que sea necesario para garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva y para compartir información.

Or. en

Enmienda 2802
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A efectos del presente capítulo, las autoridades competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2022/2557, siempre que sea necesario para garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva, y para compartir

información.

Or. en

Enmienda 2803
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A efectos del presente capítulo, las autoridades nacionales competentes cooperarán con las autoridades pertinentes designadas o establecidas de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2022/2557 siempre que sea necesario para garantizar la coherencia en la aplicación del presente Reglamento y de dicha Directiva, y para compartir información.

Or. en

Enmienda 2804
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis
	Requisitos de ciberseguridad
	1. Los operadores espaciales de la Unión que se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 cumplirán el acto de ejecución a que se refiere el artículo 21, apartado 5, párrafo segundo, de dicha Directiva.
	2. Los apartados 3 a 5 del presente artículo se aplicarán a todas las siguientes

categorías:

a) operadores espaciales de la Unión que no se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555;

b) operadores espaciales de terceros países; c) organizaciones internacionales con las que esté en vigor un acuerdo de conformidad con el artículo 107 o 108, según proceda;

d) operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión.

3. Las entidades mencionadas en el apartado 2 tomarán las medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de los sistemas de redes y de información que utilizan dichas entidades en sus operaciones o en la prestación de sus servicios y prevenir o minimizar las repercusiones de los incidentes en los destinatarios de sus servicios y en otros servicios. Teniendo en cuenta la situación y, en su caso, las normas europeas e internacionales pertinentes, así como el coste de su aplicación, las medidas a que se refiere el párrafo primero garantizarán un nivel de seguridad de los sistemas de redes y de información adecuado en relación con los riesgos planteados. Al evaluar la proporcionalidad de dichas medidas, se tendrá debidamente en cuenta el grado de exposición de la entidad a los riesgos, el tamaño de la entidad y la probabilidad de que se produzcan incidentes y su gravedad, incluidas sus repercusiones sociales y económicas.

4. Las medidas a que se hace referencia en el apartado 3 se fundamentarán en un enfoque basado en todos los peligros que tenga por objeto proteger los sistemas de redes y de información y el entorno físico de dichos sistemas frente a incidentes, e incluirán al menos los siguientes elementos: a) las políticas de seguridad de los sistemas de información y análisis de

riesgos;

b) la gestión de incidentes, tal como se definen en el artículo 6, punto 8, de la Directiva (UE) 2022/2555;

c) la continuidad de las actividades, como la gestión de copias de seguridad y la recuperación en caso de catástrofe, y la gestión de crisis;

d) la seguridad de la cadena de suministro, incluidos los aspectos de seguridad relativos a las relaciones entre cada entidad y sus proveedores o prestadores de servicios directos, así como cualquier otra relación contractual necesaria para llevar a cabo la misión espacial;

e) la seguridad en la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de redes y de información, incluida la gestión y divulgación de las vulnerabilidades;

f) las políticas y los procedimientos para evaluar la eficacia de las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad;

g) las prácticas básicas de ciberhigiene y formación en ciberseguridad;

h) las políticas y procedimientos relativos a la utilización de criptografía y, en su caso, de cifrado;

i) la seguridad de los recursos humanos, las políticas de control de acceso y la gestión de activos;

j) el uso de soluciones de autenticación multifactorial o de autenticación continua, comunicaciones de voz, vídeo y texto seguras y sistemas seguros de comunicaciones de emergencia en la entidad, cuando proceda.

5. Al estudiar la idoneidad de las medidas a que se refiere el apartado 4, letra d), del presente artículo, las entidades tendrán en cuenta las vulnerabilidades específicas de cada proveedor y prestador de servicios directo y la calidad general de los

productos y las prácticas en materia de ciberseguridad de sus proveedores y prestadores de servicios, incluidos sus procedimientos de desarrollo seguro.

6. A más tardar el... [fecha], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezcan los requisitos técnicos, metodológicos y sectoriales de las medidas a que se refiere el apartado 4. Dicho acto de ejecución incluirá un régimen simplificado, en lo que respecta a las instituciones de investigación y educación y a las pequeñas empresas y microempresas, limitado a las medidas necesarias para hacer frente a riesgos específicos que afecten de manera negativa a la seguridad de otras operaciones espaciales, incluido el riesgo de pérdida de control de los activos que cuentan con propulsión y capacidad para emitir interferencias. El acto de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptará con arreglo al procedimiento de examen indicado en el artículo 114, apartado 2.

7. La Comisión procurará garantizar la coherencia de los actos de ejecución contemplados en los apartados 1 y 6 del presente artículo. Para ello, la Comisión elaborará los proyectos de actos de ejecución basándose en el intercambio de opiniones y la cooperación con los expertos pertinentes en ciberseguridad y en el sector espacial.

Or. en

Enmienda 2805
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis

Requisitos de ciberseguridad

1. Los operadores espaciales de la Unión que se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 cumplirán el acto de ejecución a que se refiere el artículo 21, apartado 5, párrafo segundo, de dicha Directiva.

2. Los apartados 3 a 5 del presente artículo se aplicarán a todas las siguientes categorías:

a) operadores espaciales de la Unión que no se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555;

b) operadores espaciales de terceros países;

c) organizaciones internacionales con las que esté en vigor un acuerdo de conformidad con el artículo 107 o 108, según proceda;

d) operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión.

3. Las entidades mencionadas en el apartado 2 tomarán las medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de los sistemas de redes y de información que utilizan dichas entidades en sus operaciones o en la prestación de sus servicios y prevenir o minimizar las repercusiones de los incidentes en los destinatarios de sus servicios y en otros servicios.

Teniendo en cuenta la situación y, en su caso, las normas europeas e internacionales pertinentes, así como el coste de su aplicación, las medidas a que se refiere el párrafo primero garantizarán un nivel de seguridad de los sistemas de redes y de información adecuado en relación con los riesgos planteados. Al evaluar la proporcionalidad de dichas medidas, se tendrá debidamente en cuenta el grado de exposición de la entidad a los

riesgos, el tamaño de la entidad y la probabilidad de que se produzcan incidentes y su gravedad, incluidas sus repercusiones sociales y económicas.

4. Las medidas a que se hace referencia en el apartado 3 se fundamentarán en un enfoque basado en todos los peligros que tenga por objeto proteger los sistemas de redes y de información y el entorno físico de dichos sistemas frente a incidentes, e incluirán al menos los siguientes elementos:

a) las políticas de seguridad de los sistemas de información y análisis de riesgos;

b) la gestión de incidentes, tal como se definen en el artículo 6, punto 8, de la Directiva (UE) 2022/2555;

c) la continuidad de las actividades, como la gestión de copias de seguridad y la recuperación en caso de catástrofe, y la gestión de crisis;

d) la seguridad de la cadena de suministro, incluidos los aspectos de seguridad relativos a las relaciones entre cada entidad y sus proveedores o prestadores de servicios directos, así como cualquier otra relación contractual necesaria para llevar a cabo la misión espacial;

e) la seguridad en la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de redes y de información, incluida la gestión y divulgación de las vulnerabilidades;

f) las políticas y los procedimientos para evaluar la eficacia de las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad;

g) las prácticas básicas de ciberhigiene y formación en ciberseguridad;

h) las políticas y procedimientos relativos a la utilización de criptografía y, en su caso, de cifrado;

i) la seguridad de los recursos humanos,

las políticas de control de acceso y la gestión de activos;

j) el uso de soluciones de autenticación multifactorial o de autenticación continua, comunicaciones de voz, vídeo y texto seguras y sistemas seguros de comunicaciones de emergencia en la entidad, cuando proceda.

5. Al estudiar la idoneidad de las medidas a que se refiere el apartado 4, letra d), del presente artículo, las entidades tendrán en cuenta las vulnerabilidades específicas de cada proveedor y prestador de servicios directo y la calidad general de los productos y las prácticas en materia de ciberseguridad de sus proveedores y prestadores de servicios, incluidos sus procedimientos de desarrollo seguro.

6. A más tardar el... [fecha], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezcan los requisitos técnicos, metodológicos y sectoriales de las medidas a que se refiere el apartado 4. Dicho acto de ejecución incluirá un régimen simplificado, en lo que respecta a las instituciones de investigación y educación y a las pequeñas empresas y microempresas, limitado a las medidas necesarias para hacer frente a riesgos específicos que afecten de manera negativa a la seguridad de otras operaciones espaciales, incluido el riesgo de pérdida de control de los activos que cuentan con propulsión y capacidad para emitir interferencias.

El acto de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptará con arreglo al procedimiento de examen indicado en el artículo 114, apartado 2.

7. La Comisión procurará garantizar la coherencia de los actos de ejecución contemplados en los apartados 1 y 6 del presente artículo. Para ello, la Comisión elaborará los proyectos de actos de ejecución basándose en el intercambio de opiniones y la cooperación con los expertos pertinentes en ciberseguridad y

en el sector espacial.

Or. en

Enmienda 2806
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis
	Requisitos de ciberseguridad
	1. Los operadores espaciales de la Unión que se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 cumplirán el acto de ejecución a que se refiere el artículo 21, apartado 5, párrafo segundo, de dicha Directiva.
	2. Los apartados 3 a 5 del presente artículo se aplicarán a todas las siguientes categorías:
	a) operadores espaciales de la Unión que no se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555; b) operadores espaciales de terceros países;
	c) organizaciones internacionales con las que esté en vigor un acuerdo de conformidad con el artículo 107 o 108, según proceda;
	d) operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión;
	3. Las entidades mencionadas en el apartado 2 tomarán las medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de los sistemas de redes y de información que utilizan dichas entidades en sus operaciones o en la

prestación de sus servicios y prevenir o minimizar las repercusiones de los incidentes en los destinatarios de sus servicios y en otros servicios.

Teniendo en cuenta la situación y, en su caso, las normas europeas e internacionales pertinentes, así como el coste de su aplicación, las medidas a que se refiere el párrafo primero garantizarán un nivel de seguridad de los sistemas de redes y de información adecuado en relación con los riesgos planteados. Al evaluar la proporcionalidad de dichas medidas, se tendrá debidamente en cuenta el grado de exposición de la entidad a los riesgos, el tamaño de la entidad y la probabilidad de que se produzcan incidentes y su gravedad, incluidas sus repercusiones sociales y económicas.

4. Las medidas a que se hace referencia en el apartado 3 se fundamentarán en un enfoque basado en todos los peligros que tenga por objeto proteger los sistemas de redes y de información y el entorno físico de dichos sistemas frente a incidentes, e incluirán al menos los siguientes elementos:

a) las políticas de seguridad de los sistemas de información y análisis de riesgos;

b) la gestión de incidentes, tal como se definen en el artículo 6, punto 8, de la Directiva (UE) 2022/2555;

c) la continuidad de las actividades, como la gestión de copias de seguridad y la recuperación en caso de catástrofe, y la gestión de crisis;

d) la seguridad de la cadena de suministro, incluidos los aspectos de seguridad relativos a las relaciones entre cada entidad y sus proveedores o prestadores de servicios directos, así como cualquier otra relación contractual necesaria para llevar a cabo la misión espacial;

e) la seguridad en la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de redes y de información, incluida la gestión y divulgación de las vulnerabilidades;

f) las políticas y los procedimientos para evaluar la eficacia de las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad;

g) las prácticas básicas de ciberhigiene y formación en ciberseguridad;

h) las políticas y procedimientos relativos a la utilización de criptografía y, en su caso, de cifrado;

i) la seguridad de los recursos humanos, las políticas de control de acceso y la gestión de activos;

j) el uso de soluciones de autenticación multifactorial o de autenticación continua, comunicaciones de voz, vídeo y texto seguras y sistemas seguros de comunicaciones de emergencia en la entidad, cuando proceda.

5. Al estudiar la idoneidad de las medidas a que se refiere el apartado 4, letra d), del presente artículo, las entidades tendrán en cuenta las vulnerabilidades específicas de cada proveedor y prestador de servicios directo y la calidad general de los productos y las prácticas en materia de ciberseguridad de sus proveedores y prestadores de servicios, incluidos sus procedimientos de desarrollo seguro.

6. A más tardar el... [fecha], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezcan los requisitos técnicos, metodológicos y sectoriales de las medidas a que se refiere el apartado 4.

Dicho acto de ejecución incluirá un régimen simplificado, en lo que respecta a las instituciones de investigación y educación, las empresas de mediana capitalización, las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, limitado a las medidas necesarias para hacer frente a riesgos específicos que afecten de

manera negativa a la seguridad de otras operaciones espaciales, incluido el riesgo de pérdida de control de los activos que cuentan con propulsión y capacidad para emitir interferencias.

El acto de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptará con arreglo al procedimiento de examen indicado en el artículo 114, apartado 2.

7. La Comisión procurará garantizar la coherencia de los actos de ejecución contemplados en los apartados 1 y 6 del presente artículo.

Para ello, la Comisión elaborará los proyectos de actos de ejecución basándose en el intercambio de opiniones y la cooperación con los expertos pertinentes en ciberseguridad y en el sector espacial.

Or. en

Enmienda 2807
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis
	Requisitos de ciberseguridad
	1. Los operadores espaciales de la Unión que se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 cumplirán el acto de ejecución a que se refiere el artículo 21, apartado 5, párrafo segundo, de dicha Directiva.
	2. Los apartados 3 a 5 del presente artículo se aplicarán a todas las siguientes categorías:
	a) operadores espaciales que no se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la

Directiva (UE) 2022/2555;

b) operadores espaciales de terceros países;

c) organizaciones internacionales con las que esté en vigor un acuerdo de conformidad con el artículo 107, según proceda;

d) operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión.

3. Las entidades mencionadas en el apartado 2 tomarán las medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de los sistemas de redes y de información que utilizan dichas entidades en sus operaciones o en la prestación de sus servicios y prevenir o minimizar las repercusiones de los incidentes en los destinatarios de sus servicios y en otros servicios.

Teniendo en cuenta la situación y, en su caso, las normas europeas e internacionales pertinentes, así como el coste de su aplicación, las medidas a que se refiere el párrafo primero garantizarán un nivel de seguridad de los sistemas de redes y de información adecuado en relación con los riesgos planteados. Al evaluar la proporcionalidad de dichas medidas, se tendrá debidamente en cuenta el grado de exposición de la entidad a los riesgos, el tamaño de la entidad y la probabilidad de que se produzcan incidentes y su gravedad, incluidas sus repercusiones sociales y económicas.

4. Las medidas a que se hace referencia en el apartado 3 se fundamentarán en un enfoque basado en todos los peligros que tenga por objeto proteger los sistemas de redes y de información y el entorno físico de dichos sistemas frente a incidentes, e incluirán al menos los siguientes elementos:

a) las políticas de seguridad de los sistemas de información y análisis de

riesgos;

b) la gestión de incidentes, tal como se definen en el artículo 6, punto 8, de la Directiva (UE) 2022/2555;

c) la continuidad de las actividades, como la gestión de copias de seguridad y la recuperación en caso de catástrofe, y la gestión de crisis;

d) la seguridad de la cadena de suministro, incluidos los aspectos de seguridad relativos a las relaciones entre cada entidad y sus proveedores o prestadores de servicios directos, así como cualquier otra relación contractual necesaria para llevar a cabo la misión espacial;

e) la seguridad en la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de redes y de información, incluida la gestión y divulgación de las vulnerabilidades;

f) las políticas y los procedimientos para evaluar la eficacia de las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad;

g) las prácticas básicas de ciberhigiene y formación en ciberseguridad;

h) las políticas y procedimientos relativos a la utilización de criptografía y, en su caso, de cifrado;

i) la seguridad de los recursos humanos, las políticas de control de acceso y la gestión de activos;

j) el uso de soluciones de autenticación multifactorial o de autenticación continua, comunicaciones de voz, vídeo y texto seguras y sistemas seguros de comunicaciones de emergencia en la entidad, cuando proceda.

5. Al estudiar la idoneidad de las medidas a que se refiere el apartado 4, letra d), del presente artículo, las entidades tendrán en cuenta las vulnerabilidades específicas de cada proveedor y prestador de servicios directo y la calidad general de los

productos y las prácticas en materia de ciberseguridad de sus proveedores y prestadores de servicios, incluidos sus procedimientos de desarrollo seguro.

Or. en

Enmienda 2808
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis
	Protección de las funciones espaciales esenciales para una misión
	1. Los operadores espaciales garantizarán la protección, integridad, autenticidad, disponibilidad y recuperabilidad de las funciones esenciales de la misión necesarias para la realización segura y el control técnico eficaz de las actividades espaciales.
	2. A efectos del apartado 1, los operadores espaciales garantizarán, según proceda en función del perfil de la misión, el entorno operativo y la evaluación de riesgos, que:
	a) los enlaces entre el segmento terrestre y el segmento espacial utilizado para el mando, el control, la telemetría y el telemando están protegidos contra el acceso, la interceptación, la alteración, la transmisión maliciosa, la interferencia intencionada y la suplantación no autorizados;
	b) los sistemas utilizados para la realización de actividades espaciales están configurados de manera que permitan la supervisión continua de la telemetría y el telemando y del estado del vehículo espacial;
	c) el operador es capaz de mantener o

restablecer el control técnico efectivo del segmento espacial y de otras funciones espaciales esenciales para la misión;

d) solo los dispositivos, sistemas e interfaces autorizados podrán comunicarse con los sistemas responsables del control, el mando y la configuración de las actividades espaciales;

e) las funciones de recuperación esenciales de la misión siguen estando disponibles, en particular mediante redundancia, segregación o mecanismos alternativos seguros adecuados cuando sea necesario.

3. Las medidas a que se refiere el presente artículo se aplicarán a lo largo de todo el ciclo de vida de las actividades espaciales pertinentes.

Or. en

Justificación

Las funciones espaciales esenciales para una misión —telemando, telemetría, transmisión de datos, coordinación conjunta— requieren normas de protección específicas que van más allá de las obligaciones generales en materia de ciberseguridad. Una intrusión cibernética que afecte a la integridad del telemando podría dar lugar a un vehículo espacial incontrolado que plantee un riesgo de colisión para terceros; los intereses en juego justifican requisitos específicos explícitos.

Enmienda 2809
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis
	Dependencias críticas y mitigación
	1. Los operadores espaciales de la Unión elaborarán y mantendrán un inventario de los componentes y materiales fundamentales de fuera de la Unión

utilizados en el diseño, la fabricación, el lanzamiento y el funcionamiento de sus sistemas espaciales, en particular los componentes basados en materias primas fundamentales u otros insumos estratégicos esenciales para la continuidad de la misión.

2. Los operadores espaciales de la Unión evaluarán las dependencias estratégicas asociadas como parte de su análisis de riesgos e informarán al respecto a la autoridad nacional competente.

Or. en

Enmienda 2810
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – sección 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2811
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – sección 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 [...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2812
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – sección 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta sección se suprime como parte de la reestructuración del capítulo sobre ciberseguridad (artículos 75 bis a 75 quater), que absorbe sus disposiciones pertinentes en un marco de ciberseguridad coherente y específico.

Enmienda 2813
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – sección 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2814
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Título IV – capítulo II – sección 2 – título
Propuesta de Reglamento
Sección 2 – título

Texto de la Comisión		*Enmienda*	
Sección 2	***GESTIÓN DE RIESGOS***	Sección 2	***CIBERSEGURIDAD***

Or. en

Enmienda 2815

András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 76
Propuesta de Reglamento
Artículo 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2816
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2817
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2818
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores espaciales ***de*** la Unión adoptarán todas las medidas necesarias para gestionar los riesgos para la seguridad de los sistemas de redes y de información y la seguridad de las infraestructuras físicas y el medio ambiente, de conformidad con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta su perfil de riesgo y tamaño, así como la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades espaciales.	Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión adoptarán todas las medidas necesarias para gestionar los riesgos para la seguridad de los sistemas de redes y de información y la seguridad de las infraestructuras físicas y el medio ambiente, de conformidad con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta su perfil de riesgo y tamaño, así como la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades espaciales.

Or. fr

Enmienda 2819
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores espaciales de terceros países que presenten infraestructuras terrestres en el territorio de la Unión o cuyas actividades puedan afectar a los segmentos de la infraestructura espacial o terrestre de los operadores espaciales de la Unión cumplirán las mismas medidas que se especifican en el apartado 1.

Or. fr

Enmienda 2820
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) mantener un control técnico eficaz de sus misiones espaciales, permitiendo al mismo tiempo un nivel de riesgo adecuado y coherente con los objetivos y las características de cada misión espacial y conforme con las instrucciones de supervisión.	b) mantener un control técnico eficaz de sus misiones espaciales ***y llevar a cabo controles técnicos periódicos según lo estipulado por los fabricantes***, permitiendo al mismo tiempo un nivel de riesgo adecuado y coherente con los objetivos y las características de cada misión espacial y conforme con las instrucciones de supervisión.

Or. ro

Justificación

El mantenimiento periódico del material del que están compuestos los objetos espaciales es esencial para el buen funcionamiento de la misión.

Enmienda 2821
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores espaciales ***de*** la Unión tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios al evaluar el nivel de riesgo adecuado y coherente de conformidad con el apartado 2, letra b):	3. Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios al evaluar el nivel de riesgo adecuado y coherente de conformidad con el apartado 2, letra b):

Or. fr

Enmienda 2822
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el tipo y las características de la misión espacial, como sus objetivos específicos, la órbita y el tamaño de la constelación;	a) el tipo***, la duración*** y las características de la misión espacial, como sus objetivos específicos, la órbita y el tamaño de la constelación;

Or. ro

Enmienda 2823
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores espaciales ***de*** la Unión gestionarán los riesgos a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, para garantizar la resiliencia digital y física de las infraestructuras espaciales, a lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, teniendo debidamente en cuenta:	4. Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión gestionarán los riesgos a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, para garantizar la resiliencia digital y física de las infraestructuras espaciales, a lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, teniendo debidamente en cuenta:

Or. fr

Enmienda 2824
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las fases de concepción y diseño, incluidas las actividades preparatorias de la fase de fabricación, como el análisis de la misión y el análisis, la definición y el diseño del sistema, hasta la determinación completa de los sistemas;	a) las fases de concepción y diseño, incluidas las actividades preparatorias de la fase de fabricación, como el análisis de la misión y el análisis, la definición y el diseño del sistema ***y la determinación de la vida útil***, hasta la determinación completa de los sistemas;

Or. ro

Justificación

Para que las misiones puedan organizarse eficazmente, debe por supuesto conocerse la vida útil de cualquier objeto espacial.

Enmienda 2825
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las fases de fin de vida útil, en particular las fases de final de la misión espacial, pasivación, eliminación, desmantelamiento y desorbitación;	d) las fases de fin de vida útil, en particular las fases de final de la misión espacial, pasivación, eliminación, desmantelamiento y desorbitación***, incluida su posible colocación en órbitas cementerio por un período limitado***;

Or. ro

Justificación

El desarrollo del sector espacial y el lanzamiento de un número cada vez mayor de satélites u objetos espaciales también exigen medidas adecuadas para eliminar estos objetos espaciales al final de su vida útil.

Enmienda 2826
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores espaciales de la Unión establecerán, aplicarán y mantendrán un sistema de gestión de la seguridad de la información de conformidad con las normas pertinentes.	Los operadores espaciales de la Unión establecerán, aplicarán y mantendrán un sistema de gestión de la seguridad de la información de conformidad con las normas pertinentes***, incluido el acceso a las bases de datos***.

Or. ro

Justificación

La información contenida en los documentos necesarios para las actividades espaciales debe conservarse en una base de datos bien protegida de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Enmienda 2827
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores espaciales ***de*** la Unión establecerán, aplicarán y mantendrán un sistema de gestión de la seguridad de la información de conformidad con las normas pertinentes.	Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión establecerán, aplicarán y mantendrán un sistema de gestión de la seguridad de la información de conformidad con las normas pertinentes.

Or. fr

Enmienda 2828
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los operadores espaciales ***de*** la Unión establecerán, ejecutarán y aplicarán una política y unos procedimientos para evaluar si las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad adoptadas se aplican y mantienen de manera efectiva.	6. Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión establecerán, ejecutarán y aplicarán una política y unos procedimientos para evaluar si las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad adoptadas se aplican y mantienen de manera efectiva.

Or. fr

Enmienda 2829
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Agencia supervisará el establecimiento de las políticas y procedimientos a que se refiere el

apartado 6, a fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas establecidas.

Or. fr

Enmienda 2830
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 76 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 76 bis
	Requisitos de ciberseguridad
	1. Los operadores espaciales de la Unión que se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555 cumplirán el acto de ejecución a que se refiere el artículo 21, apartado 5, párrafo segundo, de dicha Directiva.
	2. Los apartados 3 a 5 del presente artículo se aplicarán a todas las siguientes categorías:
	a) operadores espaciales de la Unión que no se consideren entidades esenciales o importantes con arreglo al artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2555; b) operadores espaciales de terceros países;
	c) organizaciones internacionales con las que esté en vigor un acuerdo de conformidad con el artículo 107 o 108, según proceda;
	d) operadores de la Unión de activos pertenecientes a la Unión.
	3. Las entidades mencionadas en el apartado 2 tomarán las medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas para gestionar los riesgos que se planteen

para la seguridad de los sistemas de redes y de información que utilizan dichas entidades en sus operaciones o en la prestación de sus servicios y prevenir o minimizar las repercusiones de los incidentes en los destinatarios de sus servicios y en otros servicios.

Teniendo en cuenta la situación y, en su caso, las normas europeas e internacionales pertinentes, así como el coste de su aplicación, las medidas a que se refiere el párrafo primero garantizarán un nivel de seguridad de los sistemas de redes y de información adecuado en relación con los riesgos planteados. Al evaluar la proporcionalidad de dichas medidas, se tendrá debidamente en cuenta el grado de exposición de la entidad a los riesgos, el tamaño de la entidad y la probabilidad de que se produzcan incidentes y su gravedad, incluidas sus repercusiones sociales y económicas.

4. Las medidas a que se hace referencia en el apartado 3 se fundamentarán en un enfoque basado en todos los peligros que tenga por objeto proteger los sistemas de redes y de información y el entorno físico de dichos sistemas frente a incidentes, e incluirán al menos los siguientes elementos:

a) las políticas de seguridad de los sistemas de información y análisis de riesgos;

b) la gestión de incidentes, tal como se definen en el artículo 6, punto 8, de la Directiva (UE) 2022/2555;

c) la continuidad de las actividades, como la gestión de copias de seguridad y la recuperación en caso de catástrofe, y la gestión de crisis;

d) la seguridad de la cadena de suministro, incluidos los aspectos de seguridad relativos a las relaciones entre cada entidad y sus proveedores o prestadores de servicios directos, así como cualquier otra relación contractual

necesaria para llevar a cabo la misión espacial;

e) la seguridad en la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de redes y de información, incluida la gestión y divulgación de las vulnerabilidades;

f) las políticas y los procedimientos para evaluar la eficacia de las medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad;

g) prácticas básicas de ciberhigiene y formación en ciberseguridad; h) políticas y procedimientos relativos al uso de criptografía y, en su caso, cifrado;

i) la seguridad de los recursos humanos, las políticas de control de acceso y la gestión de activos; el uso de soluciones de autenticación multifactorial o de autenticación continua, comunicaciones de voz, vídeo y texto seguras y sistemas seguros de comunicaciones de emergencia en la entidad, cuando proceda.

5. Al estudiar la idoneidad de las medidas a que se refiere el apartado 4, letra d), del presente artículo, las entidades tendrán en cuenta las vulnerabilidades específicas de cada proveedor y prestador de servicios directo y la calidad general de los productos y las prácticas en materia de ciberseguridad de sus proveedores y prestadores de servicios, incluidos sus procedimientos de desarrollo seguro.

6. A más tardar el... [fecha], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezcan los requisitos técnicos, metodológicos y sectoriales de las medidas a que se refiere el apartado 4. Dicho acto de ejecución incluirá un régimen simplificado, en lo que respecta a las instituciones de investigación y educación y a las pequeñas empresas y microempresas, limitado a las medidas necesarias para hacer frente a riesgos específicos que afecten de manera negativa a la seguridad de otras

operaciones espaciales, incluido el riesgo de pérdida de control de los activos que cuentan con propulsión y capacidad para emitir interferencias.

El acto de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptará con arreglo al procedimiento de examen indicado en el artículo 114, apartado 2.

7. La Comisión procurará garantizar la coherencia de los actos de ejecución contemplados en los apartados 1 y 6 del presente artículo. Para ello, la Comisión elaborará los proyectos de actos de ejecución basándose en el intercambio de opiniones y la cooperación con los expertos pertinentes en ciberseguridad y en el sector espacial.

Or. en

Enmienda 2831
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 77
Propuesta de Reglamento
Artículo 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 77	***suprimido***
Aspectos organizativos	
1. El órgano de gestión de un operador espacial de la Unión supervisará la aplicación de las medidas de gestión de riesgos adoptadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, al tiempo que se encargará y será considerado responsable de estas.	
2. Los operadores espaciales de la Unión establecerán, revisarán y supervisarán mecanismos internos relativos a la política de seguridad de los recursos	

humanos, a fin de garantizar que todo el personal comprenda las responsabilidades en materia de seguridad, en consonancia con sus funciones y responsabilidades, y se comprometa con ellas. Los operadores espaciales de la Unión establecerán políticas de recursos humanos para garantizar, a lo largo de los procesos de contratación y disciplinarios, las investigaciones y los controles necesarios.

Or. en

Enmienda 2832
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 77	***suprimido***
Aspectos organizativos	
1. El órgano de gestión de un operador espacial de la Unión supervisará la aplicación de las medidas de gestión de riesgos adoptadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, al tiempo que se encargará y será considerado responsable de estas.	
2. Los operadores espaciales de la Unión establecerán, revisarán y supervisarán mecanismos internos relativos a la política de seguridad de los recursos humanos, a fin de garantizar que todo el personal comprenda las responsabilidades en materia de seguridad, en consonancia con sus funciones y responsabilidades, y se comprometa con ellas. Los operadores espaciales de la Unión establecerán políticas de recursos humanos para garantizar, a lo largo de los procesos de contratación y disciplinarios, las investigaciones y los controles necesarios.	

Or. en

Enmienda 2833
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 77	***suprimido***
Aspectos organizativos	
1. El órgano de gestión de un operador espacial de la Unión supervisará la aplicación de las medidas de gestión de riesgos adoptadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, al tiempo que se encargará y será considerado responsable de estas.	
2. Los operadores espaciales de la Unión establecerán, revisarán y supervisarán mecanismos internos relativos a la política de seguridad de los recursos humanos, a fin de garantizar que todo el personal comprenda las responsabilidades en materia de seguridad, en consonancia con sus funciones y responsabilidades, y se comprometa con ellas. Los operadores espaciales de la Unión establecerán políticas de recursos humanos para garantizar, a lo largo de los procesos de contratación y disciplinarios, las investigaciones y los controles necesarios.	

Or. en

Enmienda 2834
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 77 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El órgano de gestión de un operador espacial ***de*** la Unión supervisará la aplicación de las medidas de gestión de riesgos adoptadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, al tiempo que se encargará y será considerado responsable de estas.	1. El órgano de gestión de un operador espacial ***que opera en*** la Unión supervisará la aplicación de las medidas de gestión de riesgos adoptadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, al tiempo que se encargará y será considerado responsable de estas.

Or. fr

Enmienda 2835
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 77 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores espaciales ***de*** la Unión establecerán, revisarán y supervisarán mecanismos internos relativos a la política de seguridad de los recursos humanos, a fin de garantizar que todo el personal comprenda las responsabilidades en materia de seguridad, en consonancia con sus funciones y responsabilidades, y se comprometa con ellas. Los operadores espaciales de la Unión establecerán políticas de recursos humanos para garantizar, a lo largo de los procesos de contratación y disciplinarios, las investigaciones y los controles necesarios.	2. Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión establecerán, revisarán y supervisarán mecanismos internos relativos a la política de seguridad de los recursos humanos, a fin de garantizar que todo el personal comprenda las responsabilidades en materia de seguridad, en consonancia con sus funciones y responsabilidades, y se comprometa con ellas. Los operadores espaciales de la Unión establecerán políticas de recursos humanos para garantizar, a lo largo de los procesos de contratación y disciplinarios, las investigaciones y los controles necesarios.

Or. fr

Enmienda 2836
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 78

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 78	***suprimido***
Evaluaciones de riesgos	
1. A lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, los operadores espaciales de la Unión:	
a) determinarán y evaluarán de forma continua todas las fuentes de riesgo;	
b) revisarán periódicamente los riesgos detectados;	
c) detectarán las vulnerabilidades y los incidentes de ciberseguridad y físicos y analizarán, a la vista de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2, cuándo dichas vulnerabilidades no pueden subsanarse o mitigarse inmediatamente;	
d) establecerán planes de tratamiento de riesgos específicos para todas las vulnerabilidades de ciberseguridad detectadas que generen un riesgo superior al nivel de riesgo a que se refiere el artículo 76, apartado 2, letra b).	
2. Los operadores espaciales de la Unión llevarán a cabo evaluaciones de riesgos de conformidad con el punto 1 del anexo VII.	
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 por los que se complete el presente Reglamento de alguno de los siguientes modos:	
a) estableciendo, a efectos de los escenarios de riesgo a que se refiere el punto 1.4, letra f), del anexo VII, los criterios para la determinación de:	
i) los activos, funciones, operaciones y fases críticos, a lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, para los que los operadores espaciales de la Unión elaborarán escenarios de riesgo para la	

seguridad;

ii) los activos y las funciones críticos a que se refiere el artículo 79, apartado 1, párrafo primero, para los que las entidades que apliquen una gestión de riesgos simplificada elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;

b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales de la Unión y, respectivamente, por las entidades que aplican una gestión de riesgos simplificada;

c) estableciendo una lista mínima de objetivos de seguridad, incluidos los niveles de riesgo que deben tenerse en cuenta;

d) desarrollando los criterios y la metodología para garantizar la comparabilidad de las evaluaciones de riesgos y facilitar las actividades de supervisión («revisiones supervisoras») de las autoridades competentes;

e) desarrollando métodos de modelización de amenazas para facilitar las evaluaciones de riesgos de los diferentes segmentos y sistemas de las infraestructuras espaciales;

f) desarrollando medidas de tratamiento de riesgos que deberán aplicar los operadores espaciales de la Unión.

Or. en

Enmienda 2837
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 78

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 78	***suprimido***

Evaluaciones de riesgos

1. A lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, los operadores espaciales de la Unión:

a) determinarán y evaluarán de forma continua todas las fuentes de riesgo;

b) revisarán periódicamente los riesgos detectados;

c) detectarán las vulnerabilidades y los incidentes de ciberseguridad y físicos y analizarán, a la vista de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2, cuándo dichas vulnerabilidades no pueden subsanarse o mitigarse inmediatamente;

d) establecerán planes de tratamiento de riesgos específicos para todas las vulnerabilidades de ciberseguridad detectadas que generen un riesgo superior al nivel de riesgo a que se refiere el artículo 76, apartado 2, letra b).

2. Los operadores espaciales de la Unión llevarán a cabo evaluaciones de riesgos de conformidad con el punto 1 del anexo VII.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 por los que se complete el presente Reglamento de alguno de los siguientes modos:

a) estableciendo, a efectos de los escenarios de riesgo a que se refiere el punto 1.4, letra f), del anexo VII, los criterios para la determinación de:

i) los activos, funciones, operaciones y fases críticos, a lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, para los que los operadores espaciales de la Unión elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;

ii) los activos y las funciones críticos a que se refiere el artículo 79, apartado 1, párrafo primero, para los que las entidades que apliquen una gestión de

riesgos simplificada elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;

b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales de la Unión y, respectivamente, por las entidades que aplican una gestión de riesgos simplificada;

c) estableciendo una lista mínima de objetivos de seguridad, incluidos los niveles de riesgo que deben tenerse en cuenta;

d) desarrollando los criterios y la metodología para garantizar la comparabilidad de las evaluaciones de riesgos y facilitar las actividades de supervisión («revisiones supervisoras») de las autoridades competentes;

e) desarrollando métodos de modelización de amenazas para facilitar las evaluaciones de riesgos de los diferentes segmentos y sistemas de las infraestructuras espaciales;

f) desarrollando medidas de tratamiento de riesgos que deberán aplicar los operadores espaciales de la Unión.

Or. en

Enmienda 2838
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 78

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 78	***suprimido***
Evaluaciones de riesgos	
1. A lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, los operadores espaciales de la Unión:	
a) determinarán y evaluarán de forma	

continua todas las fuentes de riesgo;

b) revisarán periódicamente los riesgos detectados;

c) detectarán las vulnerabilidades y los incidentes de ciberseguridad y físicos y analizarán, a la vista de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2, cuándo dichas vulnerabilidades no pueden subsanarse o mitigarse inmediatamente;

d) establecerán planes de tratamiento de riesgos específicos para todas las vulnerabilidades de ciberseguridad detectadas que generen un riesgo superior al nivel de riesgo a que se refiere el artículo 76, apartado 2, letra b).

2. Los operadores espaciales de la Unión llevarán a cabo evaluaciones de riesgos de conformidad con el punto 1 del anexo VII.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 por los que se complete el presente Reglamento de alguno de los siguientes modos:

a) estableciendo, a efectos de los escenarios de riesgo a que se refiere el punto 1.4, letra f), del anexo VII, los criterios para la determinación de:

i) los activos, funciones, operaciones y fases críticos, a lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, para los que los operadores espaciales de la Unión elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;

ii) los activos y las funciones críticos a que se refiere el artículo 79, apartado 1, párrafo primero, para los que las entidades que apliquen una gestión de riesgos simplificada elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;

b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales de la Unión y, respectivamente, por las entidades que

aplican una gestión de riesgos simplificada;

c) estableciendo una lista mínima de objetivos de seguridad, incluidos los niveles de riesgo que deben tenerse en cuenta;

d) desarrollando los criterios y la metodología para garantizar la comparabilidad de las evaluaciones de riesgos y facilitar las actividades de supervisión («revisiones supervisoras») de las autoridades competentes;

e) desarrollando métodos de modelización de amenazas para facilitar las evaluaciones de riesgos de los diferentes segmentos y sistemas de las infraestructuras espaciales;

f) desarrollando medidas de tratamiento de riesgos que deberán aplicar los operadores espaciales de la Unión.

Or. en

Enmienda 2839
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, los operadores espaciales ***de*** la Unión:	1. A lo largo de todo el ciclo de vida de las misiones espaciales, los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión:

Or. fr

Enmienda 2840
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) revisarán periódicamente los riesgos detectados;	b) revisarán periódicamente los riesgos detectados ***y desarrollarán procedimientos de colaboración e intervención urgentes en caso de situación crítica***;

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de los riesgos, las posibles emergencias y las posibles intervenciones.

Enmienda 2841
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores espaciales ***de*** la Unión llevarán a cabo evaluaciones de riesgos de conformidad con el punto 1 del anexo VII.	2. Los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión llevarán a cabo evaluaciones de riesgos de conformidad con el punto 1 del anexo VII.

Or. fr

Enmienda 2842
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 3 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los activos y las funciones críticos a que se refiere el artículo 79, apartado 1, párrafo primero, para los que las entidades que apliquen una gestión de riesgos ***simplificada*** elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;	ii) los activos y las funciones críticos a que se refiere el artículo 79, apartado 1, párrafo primero, para los que las entidades que apliquen una gestión de riesgos ***asistida*** elaborarán escenarios de riesgo para la seguridad;

Or. fr

Enmienda 2843
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales de la Unión y, respectivamente, por las entidades que aplican una gestión de riesgos simplificada;	b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales de la Unión y, respectivamente, por las entidades que aplican una gestión de riesgos simplificada***, y desarrollando procedimientos de colaboración e intervención urgentes en caso de situación crítica***;

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de los riesgos, las posibles emergencias y las posibles intervenciones.

Enmienda 2844
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales ***de*** la Unión y, respectivamente, por las entidades que aplican una gestión de riesgos ***simplificada***;	b) desarrollando escenarios de riesgo adaptados a los riesgos abordados por los operadores espaciales ***que operan en*** la Unión y, respectivamente, por las entidades que aplican una gestión de riesgos ***asistida***;

Or. fr

Enmienda 2845

Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 78 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) desarrollando medidas de tratamiento de riesgos que deberán aplicar los operadores espaciales de la Unión.	f) desarrollando medidas de tratamiento de riesgos ***y procedimientos de colaboración e intervención urgentes en caso de situación crítica,*** que deberán aplicar los operadores espaciales de la Unión.

Or. ro

Justificación

Como cualquier actividad, la actividad espacial también necesita disposiciones para la gestión de los riesgos, las posibles emergencias y las posibles intervenciones.

Enmienda 2846
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 79

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 79	***suprimido***
Gestión de riesgos simplificada	
1. Las entidades sujetas a la gestión de riesgos simplificada a que se refiere el artículo 10, apartado 3, aplicarán las medidas establecidas en el punto 9 del anexo VII, únicamente en relación con los activos y las funciones críticos, necesarias para hacer frente a los riesgos de:	
a) pérdida de control de activos con propulsión;	
b) pérdida de control de activos con capacidad para emitir interferencias que puedan afectar negativamente a la seguridad de otras operaciones espaciales.	

2. Las autoridades competentes presentarán a la Agencia la lista de entidades que apliquen una gestión de riesgos simplificada.

3.

La Agencia informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de la gestión de riesgos simplificada en toda la Unión. La Agencia podrá presentar recomendaciones para facilitar la convergencia de la supervisión en todo el mercado interior.

Las principales conclusiones de los informes a que se refiere el párrafo primero se presentarán, según proceda, en el orden del día de las reuniones de la Red de Resiliencia Espacial de la UE establecida de conformidad con el artículo 94, apartado 1.

4. A fin de permitir la adaptación de las disposiciones del presente Reglamento al progreso científico y técnico, sobre la base de las mejores técnicas disponibles, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de modificar los requisitos establecidos en el punto 9 del anexo VII.

Or. en

Enmienda 2847
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 79

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 79	***suprimido***
Gestión de riesgos simplificada	
1. Las entidades sujetas a la gestión de riesgos simplificada a que se refiere el artículo 10, apartado 3, aplicarán las	

medidas establecidas en el punto 9 del anexo VII, únicamente en relación con los activos y las funciones críticos, necesarias para hacer frente a los riesgos de:

a) pérdida de control de activos con propulsión;

b) pérdida de control de activos con capacidad para emitir interferencias que puedan afectar negativamente a la seguridad de otras operaciones espaciales.

2. Las autoridades competentes presentarán a la Agencia la lista de entidades que apliquen una gestión de riesgos simplificada.

3.

La Agencia informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de la gestión de riesgos simplificada en toda la Unión. La Agencia podrá presentar recomendaciones para facilitar la convergencia de la supervisión en todo el mercado interior.

Las principales conclusiones de los informes a que se refiere el párrafo primero se presentarán, según proceda, en el orden del día de las reuniones de la Red de Resiliencia Espacial de la UE establecida de conformidad con el artículo 94, apartado 1.

4. A fin de permitir la adaptación de las disposiciones del presente Reglamento al progreso científico y técnico, sobre la base de las mejores técnicas disponibles, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de modificar los requisitos establecidos en el punto 9 del anexo VII.

Or. en

Enmienda 2848

András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 79
Propuesta de Reglamento
Artículo 79

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 79	***suprimido***
Gestión de riesgos simplificada	
1. Las entidades sujetas a la gestión de riesgos simplificada a que se refiere el artículo 10, apartado 3, aplicarán las medidas establecidas en el punto 9 del anexo VII, únicamente en relación con los activos y las funciones críticos, necesarias para hacer frente a los riesgos de:	
a) pérdida de control de activos con propulsión;	
b) pérdida de control de activos con capacidad para emitir interferencias que puedan afectar negativamente a la seguridad de otras operaciones espaciales.	
2. Las autoridades competentes presentarán a la Agencia la lista de entidades que apliquen una gestión de riesgos simplificada.	
3.	
La Agencia informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de la gestión de riesgos simplificada en toda la Unión. La Agencia podrá presentar recomendaciones para facilitar la convergencia de la supervisión en todo el mercado interior.	
Las principales conclusiones de los informes a que se refiere el párrafo primero se presentarán, según proceda, en el orden del día de las reuniones de la Red de Resiliencia Espacial de la UE establecida de conformidad con el artículo 94, apartado 1.	

4. A fin de permitir la adaptación de las disposiciones del presente Reglamento al progreso científico y técnico, sobre la base de las mejores técnicas disponibles, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 113 a fin de modificar los requisitos establecidos en el punto 9 del anexo VII.

Or. en

Enmienda 2849
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 79 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Gestión de riesgos ***simplificada***	Gestión de riesgos ***asistida***

Or. fr

Enmienda 2850
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 79 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las entidades sujetas a la gestión de riesgos ***simplificada a que se refiere el artículo 10, apartado 3, aplicarán*** las medidas establecidas en ***el punto 9 del anexo VII, únicamente en relación con los activos y las funciones críticos, necesarias para hacer frente a los riesgos de***:	1. Las entidades sujetas a la gestión de riesgos ***asistida recibirán apoyo financiero y técnico de la Agencia y de la Unión para llevar a cabo*** las medidas establecidas en ***dicho Reglamento en pie de igualdad con otros operadores espaciales, a fin de garantizar un uso justo y seguro del espacio para todas las partes interesadas***.

Or. fr